



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS EN EL;  
EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01; DEL  
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-NUEVO CHIMBOTE.  
2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADA**

**AUTORA**

**CUEVA CACHAY, ERIKA EXEQUIELA  
ORCID: 0000-0003-1496-1139**

**ASESOR**

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ**

**2021**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Cueva Cachay, Erika Exequiela

ORCID: 0000-0003-1496-1139

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESOR**

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

Mgtr. Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián, Paúl Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagros Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

## **AGRADECIMIENTO**

## **DEDICATORIA**

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote 2021

Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta calidad; y de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta calidad. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia ambas fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad sobre alimentos, motivación y sentencia.

## ABSTRACT

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on , Food , according to the relevant regulatory , doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00118-2017 -0- 2506- JP -FC -01 , Judicial District of Santa, New Chimbote, 2021. is type , quantitative qualitative , exploratory and descriptive level, not experimental , retrospective and cross-sectional design . Data collection was performed on a selected file using convenience sampling , using the techniques of observation, and content analysis , and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative , preamble and operative part belonging to : the judgment of first instance were range : very high , high and very high ; and the judgment of second instance : very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance , were very high and high , respectively range.

**Keywords:** quality, food, motivation and judgment.

## CONTENIDO

Título de la Tesis.....	i
Equipo de Trabajo.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Planteamiento del problema.....	2
a) Caracterización del problema .....	2
b) Enunciado del problema .....	5
1.2. Objetivos de la investigación .....	5
1.3. Justificación de la investigación .....	6
<b>III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL.....</b>	<b>6</b>
3.1. Antecedentes.....	6
3.2. Bases Teóricas.....	8
3.2.1. Instituciones Jurídicas Procesales.....	8
3.2.1.1. Acción.....	9
3.2.1.1.1. Concepto.....	10
3.2.1.1.2. Características del derecho de acción.....	10
3.2.1.1.3. Materialización de la acción.....	10
3.2.1.1.4. Alcance.....	10
3.2.1.2. La jurisdicción.....	11
3.2.1.2.1. Concepto.....	11
3.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	11
A. El principio de la Cosa Juzgada.....	11
B. El principio de la pluralidad de instancia.....	12
C. El principio del Derecho de defensa.....	12
D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	12
3.2.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional.....	13
3.2.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad.....	14

3.2.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional.....	14
3.2.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional...	14
3.2.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley.....	16
3.2.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales.....	16
3.2.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia.....	16
3.2.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley.....	17
3.2.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del Proceso.....	17
3.2.1.4. La competencia.....	18
3.2.1.4.1. Concepto.....	18
3.2.1.4.2. Regulación de la competencia.....	18
3.2.1.5. La pretensión.....	18
3.2.1.5.1. Noción.....	18
3.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	19
3.2.1.6. El Proceso.....	19
3.2.1.6.1. Noción.....	19
3.2.1.6.2. Funciones del proceso.....	20
3.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso.....	20
3.2.1.6.2.2. Función privada del proceso.....	21
3.2.1.6.2.3. Función pública del proceso.....	21
3.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.....	21
3.2.1.6.4. El debido proceso formal.....	22
3.2.1.6.4.1. Noción.....	22
3.2.1.6.4.2. Elementos del debido proceso.....	23
A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.....	23
B. Emplazamiento válido.....	24
C. Derecho a ser oído o derecho a audiencia.....	24
D. Derecho a tener oportunidad probatoria.....	24
E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado.....	24
3.2.1.7. El Proceso civil.....	25
3.2.1.7.1. Noción.....	25

3.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil.....	26
3.2.1.7.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	26
3.2.1.7.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso.....	26
3.2.1.7.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal.....	27
3.2.1.7.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal.....	27
3.2.1.7.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales.....	27
3.2.1.7.2.6. El Principio de Socialización del Proceso.....	28
3.2.1.7.2.7. El Principio Juez y Derecho.....	28
3.2.1.7.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia.....	28
3.2.1.7.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad.....	28
3.2.1.7.2.10. El Principio de Doble Instancia.....	29
3.2.1.7.3. Fines del proceso civil.....	29
3.2.1.8. El Proceso Sumarísimo.....	29
3.2.1.8.1. Concepto.....	29
3.2.1.8.2. Casos de Procedencia.....	29
3.2.1.8.3. Fijación del proceso por el juez.....	30
3.2.1.8.4. Competencia por razón de grado y cuantía.....	30
3.2.1.8.5. Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo.....	31
3.2.1.8.6. Plazos especiales de emplazamiento.....	31
3.2.1.8.7. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda.....	31
3.2.1.8.8. Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias.....	32
3.2.1.8.9. Audiencia Única.....	32
3.2.1.8.10. Desarrollo de la audiencia – Actuación.....	32
3.2.1.8.11. Casos en que no procede el Proceso Sumarísimo.....	33
3.2.1.9. Sujetos del proceso.....	33
3.2.1.9.1. El Juez.....	33
3.2.1.9.2. La parte procesal.....	33
3.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvención.....	34
3.2.1.10.1. La demanda.....	34
3.2.1.10.2. La contestación de la demanda.....	34
3.2.1.11. La Prueba.....	34
3.2.1.11.1. En sentido común y jurídico.....	34

3.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal.....	35
3.2.1.11.3. Diferencia, entre prueba y medio probatorio.....	35
3.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez.....	36
3.2.1.11.5. El objeto de la prueba.....	37
3.2.1.11.6. La carga de la prueba.....	37
3.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba.....	38
3.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba.....	38
3.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba.....	39
3.2.1.11.9.1. El sistema de valoración judicial.....	39
3.2.1.11.9.2. Sistema de la Sana Crítica.....	40
3.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.....	40
3.2.1.10.11. La valoración conjunta.....	41
3.2.1.11.12. El principio de adquisición.....	41
3.2.1.11.13. Las pruebas y la sentencia.....	42
3.2.1.11.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	42
3.2.1.10.14.1. Documentos.....	42
A. Etimología.....	42
B. Concepto.....	42
C. Clases de documentos.....	43
D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio.....	44
3.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas.....	44
3.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	44
3.2.2.2. Ubicación del Derecho de Alimentos, en las ramas del derecho.....	44
3.2.2.3. Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil.....	44
3.2.2.4. El Derecho de Alimentos en el Derecho Civil Peruano.....	44
3.2.2.4.1. Concepto.....	44
3.2.2.4.2. Clases de Alimentos.....	45
3.3. Maro Conceptual.....	46
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>47</b>
4.1. Tipo y nivel de investigación.....	47
4.2. Diseño de investigación.....	47
4.3. Objeto de estudio y variable en estudio.....	48
4.4. Fuente de recolección de datos.....	48

4.5. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	48
4.6. Consideraciones éticas.....	49
4.7. Rigor científico.....	49
4.8. Matriz de Consistencia .....	50
<b>Referencias Bibliografías.....</b>	<b>58</b>
<b>Anexos.....</b>	<b>63</b>
Anexos 01: Cronograma de Actividades.....	64
Anexos 02: Presupuesto.....	65
Anexos 03: Instrumento de recolección de Datos.....	66
Anexos 04: Consentimiento informado.....	76

## I. INTRODUCCIÓN

El sistema de administración de justicia constituye uno de los pilares del modelo social y económico, por ello se afirma, que la tutela judicial efectiva y la seguridad jurídica son elementos necesarios para el desarrollo económico y la articulación de un modelo social basado en la equidad. En la actualidad, la promoción de estos elementos por la administración de justicia se enfrenta a importantes desafíos. El avance de la globalización económica y la creciente complejidad de las relaciones sociales demandan de la administración de justicia una transformación que permita garantizar la tutela de los derechos de los ciudadanos y la seguridad jurídica en un contexto socioeconómico de cambio e incertidumbre (Campos Moreno, 2010, *passim*).

La justicia global se convierte así en un tema eminentemente político dotado de dimensiones institucionales y jurídicas insoslayables, pero cualquier propuesta realista dirigida a mejorar la calidad de la justicia, resulta impracticable sin instituciones o sistemas de reglas globales de nuevo cuño, de instituciones supranacionales con capacidad reguladora, capaces de disciplinar o incluso gobernar las dinámicas globalizadoras. La justicia global es hoy en día poco más que una idea programática que acaso puede servir de guía en esa navegación en la que estamos embarcados toda la humanidad, (Velasco, 2010, diciembre, p. 360-361).

El argumento de la cita “crisis de la justicia” aparece estando tan masivamente desarrollado y objetado, que resulta muy difícil establecer con precisión la dificultad de la probidad; sin embargo, se podría alcanzar a la conclusión que la dificultad de la equanimidad acaban existiendo sólo una integridad de la dificultad, por ello, Tarello asevera que la crisis de la justicia no es asombrosa, sino que es un aplazamiento del arquetipo de colocación legal que tenemos que adjudicarnos, al espacio tal que la dificultad bien podría ser licenciada tal una continuación de ésta, logrando implícitamente poseer la aptitud de indeleble ( Tarello, 1998, p. 313).

En consecuencia, no coexiste un Estado que esté orgulloso con su método legal, es tal la fraternidad del insatisfecho que, por la carencia, correspondería aludir el símbolo maligno

de que, de ligero, cuando intimamos el argumento del aprieto de la equidad integramos al enredo de Dédalo, lo que impacientaba figurar que vivimos ante una dificultad incomprensible. (Monroy Gálvez, 2001, agosto, p. 19)

Por otra parte, existe una gran incertidumbre respecto al buen funcionamiento del sistema judicial en las sociedades contemporáneas, pues, la crisis radica en los inimaginables contornos que ha tomado el fenómeno de la corrupción desde el aparato estatal, ha reivindicado para la judicatura el compromiso de hacer realidad la tantas veces mentada expresión de que el Judicial es la manifestación del pueblo en ejercicio del poder. Lo ocurrido en Italia, a propósito del fenómeno conocido como Tangentópolis y la figura mítica del fiscal Di Pietro, son símbolos de esta revolución judicial que si bien no ha rebotado en Latinoamérica como se hubiera querido (o se hubiera necesitado), marca la tendencia y la trascendencia que deben tener en un Estado de derecho los estudios y propuestas sobre el fenómeno judicial.

Cabe destacar que varios piensan en el fondo del trabajo poderoso del método legal como un elemento determinante para que un Período resuelva sus problemas fundamentales. Si bien aproximadamente todos estos exámenes parten de la restringida noción de que un método legal poderoso y confiado es sinónimo de seguridad legal, principio que, a su vez, estimula la inversión foreana, lo que equivale a progreso. En contexto, se trata que una estructura legal solvente asegura el vigor pleno de un Curso de Derecho (Monroy Gálvez, 2001, agosto, p. 27). En ese sentido, el Perú no ha acabado de transformar su técnica legal en aprobación a los tipos mundiales, razón por la cual, aún conserva esa disconformidad. (CIJ. 2013, mayo, p. 90)

La maniobra del técnica jurídico y de equidad, dejar ver restricciones muy significativos, por ende, los magistrados y juzgados honrados y eficientemente son pocos; la masa están sumisos a dominio e influencia política, ello se empeora con la putrefacción que crece a horizontes inmorales, también se suma, los magistrados y pasantes muestran un discernimiento estrechamente restringido del levantado internacional y nacional que alterarse servir a una excelente dirección de la equidad . (CIJ. 2013, mayo, p. 90)

Debe entenderse que la Administración de Justicia, siempre mantendrá la existencia de insatisfacción por parte de los litigantes en el proceso, dada la misma naturaleza de la

administración de justicia, frente a esta situación que comprende las críticas contra el Poder Judicial, la baja credibilidad que se le reconoce, el creciente descontento de la sociedad y la insatisfacción de los justiciables por causa de las decisiones judiciales, se emerge la línea de Investigación que se formula cuyo fin último es contribuir a la mejora de la actividad jurisdiccional del Poder Judicial en beneficio de la sociedad peruana, cuyo punto de inicio es el análisis de las sentencias existentes en procesos concluidos

Por otra parte, en una de las encuestas realizadas al interior del país, se concluyó que no encontramos diferencias en las respuestas de los grupos de autoridad comunal y estatal, la mayoría de entrevistados opina que la gente de la comunidad desconfía de la justicia estatal (88.2%) (Brandt, 2013, p. 191). Ahora bien, llama la atención que gran parte de los magistrados y los dirigentes comunales coinciden en que la justicia indígena es el sistema más adecuado para dirimir conflictos internos de las comunidades, esta percepción contrasta con la alta deslegitimación hacia los magistrados (Brandt, 2013, p. 289). También, en la VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú 2013, se determina que la corrupción está entre los tres principales problemas del país en la actualidad, llegando a límites desbordantes como son: en el 2002 - 29%, 2003 - 25%, 2004 - 26%, 2006 - 30%, 2008 - 37%, 2010 - 51%, 2012 - 47% y 2013 - 44%, datos que son inferiores respecto a los niveles económicos A y B, que se evidencia nivel económico A - 65% y nivel económico B - 52%, sobre la misma problemática.

Asimismo, los datos se fortalecen cuando IPSOS apoyo arroja estos datos, respecto al principal problema que enfrenta el Estado y que le impide lograr el desarrollo del país, la corrupción de funcionarios y autoridades un 58 % y va en crecimiento estas cifras. (IPSOS, 2013, agosto 21)

Resulta válido sostener que la Administración de Justicia, implica afirmar su independencia, para ello, es necesario determinar que la independencia del juez es un aspecto positivo en cuanto al control de la iniciación del proceso, empero, la presencia de un órgano independiente e imparcial, se traduce como una garantía adicional para el ciudadano frente al poder del Estado en el uso de técnicas de control e investigación de los hechos.

Hoy en día, es un hecho incuestionable el desmesurado grado de politización y pérdida de independencia del Poder Judicial, a tal punto que la administración de justicia, es víctima de contaminación política, donde el poder político dominante es evidente, por lo que, podría estar en juego la Democracia misma y la estabilidad jurídica del Estado. (Burgos Ladrón, 2010, septiembre, p. 6).

#### **a) Enunciado del problema**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote? 2021?

Se tiene en cuenta un objetivo general para solucionar el problema planteado.

#### **. Objetivos de la Investigación**

##### **Objetivo General:**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chmbote. 2021

Asimismo, para lograr el objetivo general se define los siguientes objetivos específicos

##### **Objetivos Específicos:**

##### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Justificación de la Investigación:**

La presente investigación se justifica, en razón al permanente cuestionamiento que tiene la función jurisdiccional tanto en el ámbito internacional, nacional y local, donde desafortunadamente se logra evidenciar prácticas de corrupción por parte de los representantes del órgano jurisdiccional, esta problemática conlleva, a que los magistrados tendrán mayor cuidado al momento de aplicar los criterios teóricos y normativos para cada concreto, lo cual contribuirá a mejorar la calidad de la administración de justicia y por ende a mejorar la imagen del Poder Judicial, tan deslegitimado y criticado por su ineficacia y politización de la justicia, generando inestabilidad jurídica y desconfianza, asimismo, al partir de la observación profunda aplicada de la realidad nacional y local se evidencia la necesidad de justicia eficiente y oportuna.

Por otra parte, la identificación de los resultados de las sentencias de primera y segunda instancia, servirá para sensibilizar a los jueces al momento de redactar una sentencia, debiendo tener presente que sus resoluciones será examinada, esta vez; no

necesariamente por los justiciables, los abogados de la defensa ni el órgano superior revisor; sino por un tercero; a modo de representante de la ciudadanía, con ello; no se pretende cuestionar innecesariamente, sino, tomar la sentencia y buscar en ellas un conjunto de parámetros, sesgados a las cuestiones de forma, debido a la complejidad que importa hacer investigación en cuestiones que tienen ver con la escala de valores y las particulares circunstancias que comprende a la administración de justicia; en ese sentido, determinar su calidad, con esta actividad, el propósito es brindarles a los jueces, recursos que permitirá identificar errores en la redacción y argumentación de las decisiones judiciales.

Finalmente contendrá un valor metodológico el que se evidenciará a través de los procedimientos aplicados en este trabajo de investigación, que hará posible analizar la calidad de las sentencias emitidas por nuestros Jueces y de ésta forma resolver las interrogantes establecidas en nuestro enunciado.

### III. MARCO TEÓRICO Y CONCEPTUAL

#### 3.1. Antecedentes

Súmar Albújar, Mac Lean Martins, & Deustua Landázuri (2011) concluyen que, la administración de justicia requiere de un cambio innovador, para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios de manera efectiva y rápida, y con ello, recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución; no obstante, mientras los miembros del Poder Judicial no acepten sin tapujos que hay excesiva demora en los procesos, ineficacia, innecesaria fijación en los asuntos formales de la justicia y corrupción en todos los niveles, poco se puede hacer, y mientras la ciudadanía y el poder político no asuman la responsabilidad que les corresponde y un compromiso de reforma, todo seguirá igual. No obstante, León Pastor (2008) sostiene que, los problemas o debilidades más presentes son la falta de orden en el planteamiento de la redacción, una buena diagramación de los textos y la debilidad de la argumentación por insuficiencia o redundancia, en ese sentido considera que los principales problemas, que son representativos del estilo de argumentación judicial en el Perú, son falta de orden, claridad, diagramación amigable y la presencia de constantes redundancias argumentativas. La argumentación judicial debe ser fortalecida, al menos, en los siguientes 6 criterios relevantes: claridad lingüística, orden estructural, diagramación amigable, suficiencia y no redundancia argumentativa, fortaleza argumentativa y coherencia lógica.

Arenas & Ramírez (2009) aseveran, que a abatimiento de vivir la regla que requiere la incumbida exaltación de la dictamen legal, esta aun, es próspera, por todo lo que, el dificultad esencial reside en los magistrados en el tiempo de plasmar los literaturas arrima de la exaltación de la dictamen, no efectúa su terminación, esto se debe a la falla de habilidad, falla de disposición, desorden, y por ser duros a los canjes que se acusan o piden al tiempo de causar una dictamen legal. Asimismo, Mazariegos (2008) perfecciona, el comprendido de las intrepideces corresponden efectuar con las pautas de la razón y la exaltación, la propia saldo ser conveniente y sortear valores ilegales, de no ser así, envolvería pendientes oposiciones, habiendo en cuento que este arbitrio proviene desolado ante la distancia de incitación de base o desobediencia de la código, exaltación de letra o vicio de forma, y cuando la fallo consecuencia ilógica o ilegal.

En el sentido, Segura (2007) indica, que el examen de la exaltación envuelve una sola inherente, adonde lo decidido por el crítico existirá inspeccionado por las segmentos y/o partes de vigilancia, por otra parte, dice que la dictamen es el fruto de un recreación teórico; ahora bien, la exaltación es la manifestación del magistrado o juzgado en la apología fundada de explícita terminación legal. Por otra parte, Gonzales (2006) hiere que, la cura sátira ha ocurrido de ser un método excedente de precio del experimento a uno más y más directo, ruin los manuales de la razón, las axiomas de la práctica, los culturas seriamente cerrados y la fundamentación de las fallos, dificultad la grafía en que se está utilizando por los juzgados no efectúan con su compromiso forzosa de gravitar convenientemente sus juicios.

Posteriormente, Pásara (2006) indica, que la ocupación de impartir justicia, labor que realizan diariamente los señores magistrados y jueces debe ajustarse estrictamente al derecho, cuyo contenido debe orientarse a los criterios axiológicos de justicia, pues bien, la calidad juzga ser un argumento accesorio; al no referir con ofendido usual y efectivo observaciones de los hechos y las experiencias, aspectos relevantes que son inseparables a la función jurisdiccional; empero, nos encontramos ante la rutina en el desempeño de la labor judicial, que se expresa en la delegación de funciones y en el excesivo uso de formatos en las resoluciones judiciales.

## **3.2. Bases Teóricas**

### **3.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales.**

#### **3.2.1.1. Acción**

##### **3.2.1.1.1. Concepto**

En la doctrina:

En sentido judicial y en dictamen de Couture (2002) se le piensa en tres representaciones: Como semejante de derecho, de petición y como mando de incitar la actividad Jurisdiccional.

Como derecho; se asevera que el actor falta de operación; lo que figura que el actor escasea de un derecho seguro que la sensatez deba benéfico.

Como pretensión; es el más habitual, de ahí que se diga labor razonada y ejercicio gratuita, de ejercicio serio y particular, de trabajo urbano y delictivo. Con esto molesto la labor, es la petición que se posee tal un erguido lógico en apodo del cual se inserta una la petición pertinente; de allá que se exprese racional o infundadala solicitud.

Acto insurrecto de la diligencia jurisdiccional; es el dominio legal que posee un indivisible tan tal, por el desolado ducho de vivir; expresar tan un erguido cuyo juego le admite asistir anta los magistrados pidiendo auxilio de acople petición. De allá que se exprese al arenal que la postulación sea socorrida o no, el dominio de tratar siempre vivirá reciente.

Su fragmento Vécovi, muestra en la disciplina actual; la expresión labor posee triunvirato aseveraciones esenciales: es un fragmento independiente, neutro y legal (Martel, 2003).

Un derecho soberano; ya que es autónoma del recto intrínseco (la petición), que se solicita ante el juicio.

Un derecho neutro; coloca ida o insta la labor de las porciones territoriales a al través del argumento. Por eso se expresa, que la labor, pone en unas las individuales la solo estado de ser elementos, ya exista que posean conciencia o no, así consigan un fallo próspero.

Derecho oficial; ya que no se rige hacia la porción contradictoria, si no hacia la Fase encarnado por el Magistrado.

Posteriormente según Monroy, antedicho por Martel (2003); también de subrayar el hábitat legislativo del trabajo, añade que es lógico, personal, indeterminado e independiente.

Oficial; el sumiso paciente del recto de labor es el periodo, puesto que es a él a quien se le gobierna.

Subjetivo; se halla invariablemente en un dominado por ser únicamente hecho de ser sumiso, muy al costado si tiene el propósito para formar positivo o que no incluya.

Abstracto; no demanda de un razonable propio o grosero que lo respalde o lo induzca. La plasma tal pretensión, así que súplica de equidad; es expresar muy al borde de si el imparcialpreciado (petición), vive o no.

Autónomo; obligaciones, hipótesis, presunciones interpretativas escondite su ambiente legal, reglas organizadoras funda su adestramiento, etc.

Actualmente Martel (2003) muestra:

(...) es pacífico admitir que la acción no debe confundirse con la pretensión. Esta última es el derecho concreto, y aquella es el derecho abstracto. La pretensión es, entonces, el contenido de la acción, su desarrollo concreto. La acción es el derecho a poner en actividad el aparato jurisdiccional, en tanto que la pretensión es el derecho a obtener todos los actos procesales necesarios para el reconocimiento del derecho, lo que comprenden de la sentencia y su ejecución. Si la pretensión es el desarrollo concreto del derecho de acción, las formas clásicas de clasificar a la acción, también la declaración de un derecho, su ejecución o aseguramiento, respectivamente” (p.28-29).

Repercuten ajustables. De esta cualidad, podemos hablar de presunciones de conocimiento, ejecución o cautelar.

Como el Código Procesal Civil, está intuida en:

En la normatividad:

Art. 2°. Ejercicio y alcances.

Por el derecho de acción, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de su representante legal o apoderado, puede recurrir al órgano jurisdiccional, pidiendo la solución a un conflicto de intereses intersubjetivo o a una incertidumbre jurídica.

Por ser titular del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, el emplazado en un proceso civil tiene derecho de contradicción” (Cajas, 2011, p. 555).

La jurisprudencia:

Cas.1778-97-Callao. Revista Peruana de Jurisprudencia. T. I. p. 195 “(...) El ejercicio de la acción representa la facultad o el poder jurídico del justiciable de acudir al órgano jurisdiccional en busca de tutela efectiva independientemente de que cumpla los requisitos formales o que su derecho sea fundado, es decir, con la sola interposición de la demanda” (Cajas, 2011, p. 556).

De acuerdo a lo mostrado, la labor es un derecho un mando jurídico que posee toda individuo natural o jurídica cuya actuación pone en ida la diligencia jurisdiccional del Estado, a quien se requiere tutela para la protección de una petición, porque la protección por mano propia está proscrita.

La acción no es la petición propia, por eso la oposición se revela cuando en ocasiones la petición es acogida y en otras no; es indicar el derecho de operación siempre estará actual, en cambio la petición no irreparablemente.

### **3.2.1.1.2. Características del derecho de acción**

Siendo la labor una instauración inherente al individuo y cuyo ejercicio genera el juicio; despojando lo que muestra Águila (2010), se puede adicionar a modo de tipologías de la acción lo sucesivo:

Es un género entre del Derecho de Petición. Porque no es otra cosa que el derecho de presentarse ante la mando.

Un derecho subjetivo, oficial, abstracto y autónomo. Porque le concierne a toda persona oriundo o jurídica, con el propósito de solicitar la tutela territorial del Estado.

#### **3.2.1.1.3. Materialización de la acción**

La labor se materializa a través de la petición, que a su vez domina la petición, que es el petitorio de la solicitud.

#### **3.2.1.1.4. Alcance**

Se puede mencionar la regla comprendida en el Art. 3° del Código Procesal Civil, que establece “Los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en este código” (Cajas, 2011).

Ante lo expuesto, se considera la acción, como aquella posibilidad jurídica y constitucional que tiene toda persona natural o jurídica, pública o privada de acudir ante los órganos jurisdiccionales, para que mediante los procedimientos establecidos en la ley, puedan tutelar un interés jurídico individual, colectivo, difuso o para lograr los efectos que la ley deduce de ciertas situaciones jurídicas. En ese orden de ideas, la acción procesal es la posibilidad jurídica y constitucional que realizan las partes cada vez que acuden ante los órganos jurisdiccionales que el Estado ha dotado de tal cualidad, es decir que la acción solo puede ejercerse frente a órganos con jurisdicción, administración o ante el órgano legislativo. Concluyo que el derecho de trabajo es el dominio legal que posee cualquier subordinado de cauto, de ayudar a las porciones internas para requerir la complacencia de suelde petición.

#### **3.2.1.2. La jurisdicción**

##### **3.2.1.2.1. Concepto**

La palabra jurisdicción, alcanza el oficio público, realizada por entes estatales con influencia para dirigir justicia, de acuerdo al arreglo a las conveniencias citadas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se fija el derecho de las porciones, con el objeto de ventilar sus conflictos y discusiones con preeminencia jurídica, mediante disposiciones con autoridad de cosa calificada, casualmente posibles de ejecución (Couture,2002).

En decisiva, es una clase extendida en los métodos jurídicos, sería para designar al acto de mandar justicia, atribuida exclusivamente al Estado; porque la justicia por ayuda propia está prohibida. La jurisdicción, se plasma a cargo del Estado, a través de sujetos, a quienes igualamos como magistrados, quien es en un acto de juicio fundado, concluyen sobre un concluyente caso o cuestión judicializado, de su comprensión.

### **3.2.1.2.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción**

Según Bautista, (2006) los manuales son como juntas o líneas de centrales, dentro de las cuales se despliegan las instituciones del Juicio, por los manuales cada institución procesal se enlaza al contexto nacional en la que proceden o corresponden proceder, aumentando y restringiéndola grano o el discernimiento de su diligencia.

Alcanzando al mencionado escritor se tiene:

A. El principio de la Cosa Juzgada. En contrariado estricto implica el obstáculo a los trozos en compromiso a que renovarse el mismo juicio; en efecto, un dictamen tiene efectos de cosa reputada cuando obtiene fuerza precisa y no es posible proceder contra él ningún medio impugnatorio o porque los cláusulas para intercalar estos recursos han declinado.

Tiene como requisitos:

Que el juicio fenecido haya pasado entre las propias partes. Por lo tanto, no hay cosa atribuida, si debiendo dos personas diferentes una compromiso al meritorio este siguió el juicio sólo frente a uno de ellos. Sea cual existiere el efecto puede instruir juicio frente a la otra.

Que se alterne de la misma acción. Cuando son las propias partes y el idéntico hecho, pero la acción manejada es distinta y simultáneo con la primera puede proceder el juicio y no hay antecedente de cosa calificada.

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta caución legislativa es esencial, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la ley internacional del cual el Perú es pieza. Esta apertura se evidencia en circunstancias donde los fallos judiciales no resuelven las

perspectivas de quienes asisten a los partes jurisdiccionales en busca de la creencia de su derecho; por eso queda capacitada la vía múltiple, mediante la cual el sórdido puede cuestionar un dictamen o un auto dentro del adecuado organismo que dirige justicia.

C. El principio del Derecho de defensa. Este derecho es esencial en toda categorización legal, a través de él se resguarda una parte medular del íntegro proceso.

Como este principio, las partes en juicio deben estar en la contingencia jurídica y real de ser apropiadamente citadas, oídas y dominadas mediante prueba cierta y eficaz, de este modo que dará asegurado el derecho de amparo.

D. El principio de las motivaciones crítica de las resoluciones judiciales. Es habitual hallar, sentencias que no se conciben, ya sea porque no se muestra claramente los hechos elemento de juzgamiento, o porque no se valora su suceso en el fallo final de las porciones jurisdiccionales. Las resoluciones judiciales con las peculiaridades citadas no logran efectuar los diversos propósitos que poseen dentro del método jurídico. Si bien es innegable, que lo más importante es resolver sobre la utilidad de las porciones sometidas a jurisdicción, suele ocurrir que las porciones no recogen la debida pesquisa de los magistrados sobre los conocimientos que los llevó a tomar un fallo.

Los jueces están legalmente forzosos a cimentar sus intrepideces y sentencias, fundadas en los manuales de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo orden judicial de dilación, debe estar cuidadosamente sostenido, por que se va a privar de un derecho esencial a un ser humanitario. Este es una conclusión del derecho de protección y de la instancia plural, ya que la dejadez del juzgador es originar la resolución no consiente que los segmentos conozcan los manuales de hecho y de derecho en que se cobertura en insurrección, con la invariable dificultad de un expediente seguro ante el sumo en grado. Esta disposición forzosa en todas las instancias judiciales, y están eliminadas en sólo decretos. (Chanamé, 2009)

### **3.2.1.3. Principios constitucionales aplicables a la función jurisdiccional**

Elementos forma orientaciones o dibujos de principales, íntimamente se despliegan entre creaciones ante el Juicio, por los elementos repetición establecimiento legal sujeta al

entorno nacional en la que proceden o corresponden maniobrar, aumentando o ciñendo el grano o el juicio de su afán (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), 2010, p. 149-150).

Ocupación territorial, acorde lo expuesto Chanamé, (2009), manda grandiosos expresados advertidos en la Complejidad Política. En la Constitución de 1993, se nombra: Principios y Derechos de la Función Jurisdiccional; mientras que en la Constitución Política de 1979 se nombró: Garantías de la Administración de Justicia. A expresar, del autor antedicho, es una noción más y más exacta, ya que son habilidades que logran solicitar y realizarse, inminentemente.

Es originario, en la Constitución se encuentran indivisos en los elementos, que sitúan la ocupación territorial, sin embargo, en el actual se afrontará, aunque son análogas al juicio educado.

#### **3.2.1.3.1. Principio de Unidad y Exclusividad**

Prevista en el Art. 139 Inc. 1 de la Constitución Política del Estado: El componente y exclusiva de la ocupación jurisdiccional. No coexiste ni logra instaurar gobierno una soberana, con irregularidad de la oficial y la arbitrario. No hay asunto legal por misión o representación.

El equipo jurisdiccional tiene tres significados, que no eternamente se tienen presentes, por su semejante (Chanamé, 2009, p. 428):

- a) Monopolio en la Aplicación del Derecho: sólo los órganos judiciales pueden aplicar las normas jurídicas a los litigios concretos; y además, sólo pueden cumplir esta función y ninguna otra.
- b) Resolución plena del asunto confiado a su competencia, sin que puedan separarse elementos de la litis (incidentes, cuestiones previas o prejudiciales, por ejemplo) para confiarlos a otro centro decisorio distinto.
- c) Inexistencia de especies de delito o personas calificadas sustraíbles a su jurisdicción

#### **3.2.1.3.2. Principio de Independencia Jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado: La libertad en la acción de la situación territorial. Nadie jurisdicción logra recabar a principios diferidos piel el parte interno ni interceptar en la acción de sus labores. Nunca consiguen abandonar sin consecuencia denuedos que han ocurrido en mando de sujeto calificada, no escindir rutinas en diligencia, no cambiar dictámenes ni aplazar su cumplimiento. Las pericias no conmueven el tieso de gentileza ni la soberanía de indagación del Parlamento, cuya actuación no débito, sin embargo, obstruir en la forma interna ni provee resultado interna alguno.

Al respecto Chanamé (2009) expone:

La función jurisdiccional es independiente. Estando en trámite un proceso judicial, ninguna autoridad u organismo puede avocarse a su conocimiento, ni interferir en el ejercicio de la función. En lo concerniente a la prohibición que pesa sobre toda autoridad para modificar sentencias judiciales o retardar su ejecución. No obstante, funciona como excepción el derecho de gracia con la modalidad del Indulto o amnistía. Por su parte el derecho de investigación del Congreso queda a salvo, pero sin interferir los procedimientos judiciales, ni dictar disposiciones de naturaleza jurisdiccional (p. 430).

### **3.2.1.3.3. Principio de la Observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 3 de la Constitución Política del Estado: Disciplina del completo pleito y la defensa interna. Ningún individuo logra ser extraviada de la potestad establecida por el código, ni agachar la cabeza a modo diferente de los preliminarmente concretos, no calificada por porciones internas de anomalía ni por delegaciones individuales instituidas al resultado, que sea la designación.

La Carpeta el Debido Proceso, De Bernadis, Luis Marcelo: (...) sustenta que evicciones minúsculas que solicita articule individuo contiene indagado o condenado (derecho de protección o defensa, variedad de petición, jactancia de inculpabilidad, etc.), en punto la defensa jurisdiccional segura es el derecho del individuo a que el Estado le suministre una justicia idónea, ecuánime y pertinente a sus demandas presunciones. Dentro de estos axiomas el magistrado nativo es una situación de lo previsible de una imparcialidad equitativo. Saber de buena tinta como “juicio justo” o “proceso regular” es una caución y

erguido esencial de todos los inocentes que en cierta forma accede una vez experimentado el derecho de operación, y el dominio permitir a un paso que congrege las exigencias mínimas que trasladen a la jurisdicción delegada de solventar, a enunciar de modo prueba, ecuánime e justo (Chanamé, 2009, p. 433).

Respecto al cual Martel (2003, p. 8) se asevera:

La tutela jurisdiccional efectiva, es aquel por el cual una persona como integrante de la sociedad, puede acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o la defensa de sus derechos intereses, con sujeción a que sea atendida a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

El derecho a la efectividad de la tutela jurisdiccional no constituye en modo alguno una conquista del Estado Social de Derecho, ni siquiera del Estado de Derecho. La organización del Poder Público de modo que queda garantizada la justicia le viene impuesto a todo Estado por principios superiores que el Derecho Positivo no puede desconocer. El Derecho a la Justicia existe con independencia a que figure en las Declaraciones de Derechos Humanos y Pactos Internacionales, Constituciones y leyes de cada Estado. Como los demás derechos humanos es un derecho que los seres humanos tienen por el hecho de ser hombres. Los ordenamientos positivos se limitan a recogerla, como recoger otros principios del Derecho natural, al lado de los principios políticos y tradicionales” (Martel, 2003, p. 43-44)

#### **3.2.1.3.4. Principio de Publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la Ley**

Prevista en el Art. 139 Inc. 4 de la Constitución Política del Estado: Difusión en los métodos, seguro habilidad inversa del estatuto. Ante los métodos legales por compromiso de oficinistas legales, y por las infracciones hechas por mediano de los periódicos que se cuenta a derechos esenciales resguardados por la Complejión, son eternamente legales.

Asimismo, la difusión es un dispositivo que avala que la causa existirá frecuente, que no existirán no tener qué decir los justiciables entre asuntos no predichas en la Código, es una inauguración de demora tiempo, examinada en indivisos entre las clasificaciones legales.

Entre las irregularidades es presentada en asuntos que el sumario perciba utilidades de pequeños.

#### **3.2.1.3.5. Principio de Motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Prevista en el Art. 139 Inc. 5 de la Constitución Política del Estado: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

En el ejercicio de la función que cumplen los jueces están sometidos a la Constitución y las leyes, debiendo apoyarse en la ley y en los hechos probados en juicio. Están obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basada en los fundamentos de hecho y de derecho. (...) este principio es un corolario del Derecho de Defensa y de la Instancia Plural (Chanamé, 2009).

#### **3.2.1.3.6. Principio de la Pluralidad de la Instancia**

Prevista en el Art. 139 Inc. 6 de la Constitución Política del Estado: La Pluralidad de la Instancia.

Al respecto Chanamé (2009) expone:

(...) constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso, mediante el cual se persigue que lo resuelto por un juez de primera instancia pueda ser revisada por un órgano funcionalmente superior; y de esta manera se permita que lo resuelto por aquél, cuando menos, sea objeto de un doble pronunciamiento (p. 444).

En el ámbito Jurisprudencial Exp. 0023-2003-AI/TC, fundamentos 49, 50, 51; se expone; la independencia del Juez no sólo hay que protegerlo del Poder Ejecutivo sino, también, de las cuestiones que se dan en el interior del mismo Poder Judicial, es decir, debe garantizarse al interior de la estructura misma de la cual el juez forma parte, e incluso respecto de los tribunales orgánicamente superiores, a lo cual se denomina: independencia funcional (...) (Chanamé, 2009).

### **3.2.1.3.7. Principio de no dejar de Administrar Justicia por vacío o deficiencia de la Ley**

Prevista en el Art. 139 Inc. 8 de la Constitución Política del Estado: El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

Este enunciado tiene su fundamento, en el hecho que la ley no puede prever todos los conflictos humanos de naturaleza jurisdiccional, ante ello el juez no se puede inhibir, en este supuesto debe aplicarse primeros los principios generales del derecho, en su defecto el derecho de la costumbre, con la advertencia que estos dos antes citados no se aplican al proceso penal, porque en este funciona el Principio de Legalidad, que es absoluto y no admite excepciones. Aclarado, este punto, de acuerdo a éste inciso, en otras materias, los magistrados deben expedir sentencia no obstante cuando no haya leyes o no sean aplicables estrictamente al caso, para lo cual deberá guiarse por los principios generales que no es otro asunto que la recta justicia y la equidad. Queda advertida entonces, que en materia penal no hay fuentes supletorias, ni analogía, ni algo parecido (Chanamé, 2009).

### **3.2.1.3.8. Principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso**

Prevista en el Art. 139 Inc. 14 de la Constitución Política del Estado: El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a ser asesorado por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

De la lectura, se desprende el conocimiento de que ninguna persona debe ser juzgado, sin que pueda ejercer su derecho de defensa, lo que significa que se debe permitir la intervención de un abogado, claro está que debe ser el de la elección del interesado, pero en el supuesto que no hubieran medios el mismo Estado ha previsto la defensa gratuita a través de las denominadas defensoría de oficio.

### **3.2.1.4. La competencia**

#### **3.2.1.4.1. Concepto**

Es la suma de facultades que la ley le otorga al juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede ejercer en cualquier tipo de litigio, sino sólo en aquellos para los que está facultado por ley; de ahí que se diga en los que es competente (Couture,2002). En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccional se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art.53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

#### **3.2.1.4.2. Regulación de la competencia**

Las normas que regulan la competencia se encuentra en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial. El principio rector: Principio de Legalidad, sobre la competencia se encuentra en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está previsto lo siguiente: “La competencia sólo puede ser establecida por la ley (Cajas, 2011).

#### **3.2.1.5. La pretensión**

##### **3.2.1.5.1. Noción**

Entre la solicitud es la exposición de vehemencia acostumbrado anta el magistrado y anverso al contrincante; es el movimiento por el cual se pesquisa que el juez reconozca poco con respecto a una cierta factura jurídica. En realidad, se está frente a una evidencia de derecho y a la petición de la guardia para el mismo peticionante. También, se dice que es el derecho a empujar de otra habitante un comportamiento o una olvida, este derecho puede manar del permiso dimanante de un derecho absoluto o de uno concerniente. Se dirige a una actividad u elisión.

Por su parte Ranilla (s.f), sostiene el ansia procesal es la ambición material con notabilidad jurídica formalizada por el artista ante un órgano comarcal, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una reclamación, fundamentada, encaminada a ganar un alzamiento conveniente respecto a la agrada o atención en uno o más posesiones o la imposición de una ratificación, por lo que la ansia procesal es la codicia material formalizada ante un órgano comarcal (Ranilla, s.f.).

### **3.2.1.5.2. Las pretensiones en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial se observa lo siguiente:

En la demanda se observó que la pretensión es de Alimentos , a favor de sus menores hijos, con una pensión alimenticia mensual y adelantada, de S/. 2000.00 nuevos soles de su remuneración. No obstante, en la contestación de demanda, refiere que se declare infundada en todos sus extremos, por cuanto hay un proceso de tenencia de sus dos menores hijos, asimismo, lo deja a la libre discreción del juez el monto la pretensión de la demanda.

### **3.2.1.6. El Proceso**

Ante el sumario se compone en una fundación legal, notable en la investigación de la protección y la evicción de la armonía nacional.

#### **3.2.1.6.1. Noción**

Para Romo (2008)

La definición que más se acerca a la realidad jurídica actual (...), es la que mantienen Andrés de la Oliva y Miguel Ángel Fernández, al decir que Derecho Procesal es el conjunto de normas relativas a la estructura y funciones de los órganos jurisdiccionales, a los presupuestos y efectos de la tutela jurisdiccional y a la forma y contenido de la actividad tendente a dispensar dicha tutela (p. 4).

Huertas, citado por Romo (2008) dice que: El proceso “(...) puede ser visto como instrumento de la jurisdicción: como vía constitucionalmente establecida para el ejercicio de la función jurisdiccional” (p. 7).

En su parte Martel (2003) mantiene que la palabra causa aparece de antes (más allá) y *cedere* (caer, caminar); envuelve una ampliación, entre continuación, una continuación eficiente. Añade, mencionando a Fairen Guillén el juicio es el fusionado intermedio reposado y ecuánime de solucionar aprietos inter subjetivo; a modo la que mantiene Véscovi, quien muestra que el sumario es el vinculado de hechos encaminados a la valentía de aprietos, y que en actual vocablo, es un herramienta para efectuar los ecuánimes del Cambio, esto es, asignar a los individuales una dirección procedente, conveniente ante el razonable, y, a la orden, proponer patrocinio legal. De esta forma, Couture (2002) cuenta que, el sumario legal es la sucesión o sucesión de hechos que se despliegan paulatinamente, con el ente de solucionar, mediante cordura de la máxima autoridad, el aprieto subordinado a su fallo. De esta forma, indica que coexiste discrepancia entre juicio y forma. La escueta serie, no es causa, acaso forma.

Posteriormente contiene Bacre (1986): el juicio, es el contiguo de hechos legales judiciales encadenados entre sí, de pacto con las pautas preestablecidas en el código, encaminadas al universo de una regla particular a través del dictamen del magistrado, a través del cual se soluciona, acorde a imparcial, el asunto legal trazada por los segmentos.

Lo incierto, se logra aseverar que el juicio es un contorno regulado y fundado por el Estado encaminado por el Magistrado, quien lo simboliza. Su propósito es estar a la mira la petición de equidad por sus pueblos y auxiliar a la eficacia de la armonía y la seguridad legal. La introducción, medida y administración de la causa como herramienta sería que utiliza el Estado frena solucionar el inconveniente de individuales y con ello avalar la armonía general, envuelve la coexistencia de especialistas envueltos en la asistencia de dirigir imparcialidad.

Ante el sumario, es un provecho del mortal en su interacción mutuo que quitar la máscara que gradualmente se ha desterrado la imparcialidad por ayuda conveniente y desahogarse al Estado la contingencia de solucionar cualquier aprieto, por ello es ser menester el vigor de una sucesión de cauciones.

### **3.2.1.6.2. Funciones del proceso**

Como Couture (2002), el sumario efectúa explícitos puestos que refieren:

#### **3.2.1.6.2.1. Interés individual e interés social en el proceso**

Ello indica que el asunto, es irreparablemente teológica, puesto que su coexistencia únicamente se expone por su conclusión, que es solventar el aprieto de utilidades obediente a los miembros de la competencia. Ante ello simboliza que el pleito por el sumario no coexiste. Ante el giro fin es dual, exclusivo y legal, puesto que a la propia cosecha indemniza el beneficio particular envuelto en el compromiso, y el provecho nacional de afirmar la certeza del levantado mediante la actuación perene de la autoridad.

Lo azaroso, el juicio, dilata a indemnizar los anhelos del indiviso, que posee la seguridad de que en el mandato vive una herramienta capaz hacia proporcionar conocimiento cuando la posee y crear imparcialidad cuando se deterioró.

#### **3.2.1.6.2.2. Función privada del proceso**

Ante el destierro la equidad por ayuda conveniente, el sujeto encuentra en el sumario la herramienta apta hacia lograr la complacencia de su provecho genuino por hecho de la jurisdicción.

#### **3.2.1.6.2.3. Función pública del proceso**

Ante el asunto, es un mediano dispuesto para afirmar la unión del imparcial; puesto que a través del juicio el imparcial se plasma, se ejecuta repetición jornada en el dictamen. Al final mutuo, procede de la adición de los finales propios. En el contexto, la causa si se prestar atención así que un vinculado de hechos cuyos escritores son las trozos en aprieto y el Estado, figurado por el Magistrado, quienes afirman su colaboración persiguiendo el precepto sólido en el técnica intrínsecamente de un escena al que se designa causa, puesto que posee un estreno y un final, que se crea cuando en el cosmos existente se declara un desconcierto con excelencia legal, en aquel tiempo los pueblos asisten al Estado en búsqueda de protección legal que en momentos sella con un dictamen.

#### **3.2.1.6.3. El proceso como tutela y garantía constitucional**

El proceso al contar con una garantía constitucional, esta debe ajustarse a todos los cánones constitucionales que rige la tutela jurisdiccional efectiva. Por ello, Couture (2002) refiere que el sumario en sí, es una herramienta de defensa de derecho (...); y se ejecuta por autoridad de las habilidades decretados (...). Es dedicada en la totalidad de los estatutos de la época XX, con muy irrisorias anomalías, que una publicación programática de manuales de derecho judicial es privada, en el ligado de los derechos del individuo condesciende y de las cauciones a que ella se crea merecedora.

Estas normas reglamentarias han alcanzado inclusive a la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, expresada por el Congreso de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos contextos oportunos se mencionan a continuidad:

“Art. 8°. Toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley”.

“10°. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal” (p.120-124).

#### **3.2.1.6.4. El debido proceso formal**

##### **3.2.1.6.4.1. Noción**

En opinión de Romo (2008),

El Debido Proceso constituye una respuesta legal, a una exigencia social, y por el mismo traspasa los límites de las expectativas de las partes para establecerse en una garantía fundamental que involucra un conjunto variable de situaciones (anhelos, expectativas, cargas, oportunidades) que deben guardar ciertos aspectos mínimos que estructuren un esquema jurídico determinado en la Constitución (p. 7).

Ante el completa causa seria, causa equitativo o puramente completo sumario, es un derecho principal que posee un individuo que le permite a requerir del Estado un juzgado justiciero y equitativo, ante un magistrado comprometido, justo y autónomo. Es un derecho

complicado de escritura judicial, puesto que existe resignada por un vinculado de pagos principales que paralizan que la liberación y las remuneraciones de los personajes fenezcan ante la separación o falta de un juicio o medio, o se adviertan presumidos por cualquier dependiente de derecho, virtualmente el Estado, que intente crear uso excesivo de éstos (Bustamante, 2001).

#### **3.2.1.6.4.2. Elementos del debido proceso**

Siguiendo a Ticona (1994), el completo sumario incumbe al sumario interno en corriente y exclusivamente al pleito punitivo, al sumario atento, al juicio campesino, al sumario profesional, virtualmente al pleito funcionario; y todavía, cuando no coexiste juicios iguales en relación de los manuales, las enfoques desembocan en mostrar que hacía que un pleito sea suficiente tan completo se intima que éste, suministre al indivisible la sensata contingencia de mostrar saberes en su amparo, experimentar esas saberes y hacer tiempo una dictamen dotado en derecho. Ante este hecho es fundamental que el alma sea justamente informada al estreno de cualquiera petición que conmueva la píldora de sus beneficios legales, por lo que efecto eminente que esté un método de comunicaciones que repare sentencia exigencia.

##### **A. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.**

En el fallo de un gobernador envuelve, que su puesto debe ser emancipado cuando procede al borde de cualquier autoridad o intrusión y todavía la influencia de los reemplazos oficiales o de conjuntos o personas. Un Magistrada debe ser garante, ya que su acción posee horizontes de compromiso y, si actúa injustamente obtén, surgir compromisos punitivos, urbanos y aún funcionarias. La embocadura a la independencia es el compromiso, de allá que vivan acusaciones por compromiso eficaz de los magistrados. También, el Magistrado será justo en la medida que practica la ocupación territorial en la letra determinada en la Constitución y los estatutos, en el pacto a las pautas de la capacidad y lo sabido en los Estatutos Orgánica del Poder Judicial (Gaceta Jurídica, 2005).

##### **B. Emplazamiento válido**

En relación, tanto Ticona (1999), así tan se muestra en la Constitución Glosada de la Gaceta Jurídica (2005), el método lógico, fundamentalmente, la regla judicial que existe alcanzada en este método debe afirmar que los justiciables arrebatan juicio de su origen. Ante el orden expuesto, las comunicaciones en cualquiera de sus grafías ajustadas en el código, corresponden acceder el adestramiento del derecho a la protección, el descuido de estas medidas envuelve la incompetencia del acto judicial, que irreparablemente el Magistrado débito exponer a enseres de proteger la eficacia de la causa.

#### C. Derecho a ser oído o derecho a la audiencia

En la caución no remata con una instalación legal; indicar no es bastante notificar a los justiciables que viven intuidos en un origen; acaso que conjuntamente viabilizar un minúsculo de congruencias de ser atendidos. Que los Magistrados arrebatan juicio de sus saberes, que lo muestren ante los individuos, ya sea fragmentado con mensaje u oral. En recapitulación, ninguna logrará ser penado sin ser anticipadamente atendido o por lo salvo sin poseer dado el suceso que sintetiza y justa de exhibir sus conocimientos.

#### D. Derecho a tener oportunidad probatoria

Porque los medios probatorios producen convicción judicial y determinan el contenido de la sentencia; de modo que privar de este derecho a un justiciable implica afectar el debido proceso. En relación a las pruebas las normas procesales regulan la oportunidad y la idoneidad de los medios probatorios. El criterio fundamental es que toda prueba sirva para esclarecer los hechos en discusión y permitan formar convicción, conducentes a obtener una sentencia justa.

#### E. Derecho a la defensa y asistencia de letrado

Es un derecho que en dictamen de Monroy, dicho en la Gaceta Jurídica (2005), asimismo letra porción del completo causa; es decir la ayuda y protección por un ilustrado, el erguido a ser conocedor de la imputación o petición expuesta, el uso del conveniente dialecto, la difusión del causa, su persistencia sensato entre otros. Esta retrato concierta con la precepto

del capítulo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil: dicho que instituye que cada indivisa vida posee derecho a la defensa territorial segura hacia el adestramiento o protección de sus pagos o haciendas, dificultad en un asunto con contención a un completo juicio (Cajas, 2011).

### **3.2.1.7. El Proceso civil**

#### **3.2.1.7.1. Noción**

Para Rocco, en Alzamora (s.f), el proceso civil, “es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan (p.14).

También, se dice que en el derecho procesal civil se dilucidar intereses de naturaleza privada, por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa (Alzamora, s.f).

De lo expuesto, el proceso civil se caracteriza porque es un instrumento previsto por el Estado, donde las pretensiones que se discuten son de naturaleza privada, inclusive puede comprender como parte al Estado, pero cuando éste obra en relaciones de carácter privado, en oposición a cualquier conflicto donde la pretensión importa al orden social.

#### **3.2.1.7.2. Principios procesales aplicables al proceso civil**

Complementando los lineamientos expuestos en la Constitución Política del Estado, existen normas de rango legal que los jueces usan para dirigir el proceso. Normalmente se ubican en los títulos preliminares (T.P.), de las normas de carácter procesal, aunque hay ocasiones eventuales que se encuentran en el texto de normas sustantivas.

Entre los procesos citados en el Código Procesal Civil, (Sagástegui, 2003; Cajas, 2011) se tiene:

#### **3.2.1.7.2.1. El Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

Es un principio, establecido, en la norma procesal civil, concordante con la norma constitucional, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo I.- Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso.

#### **3.2.1.7.2.2. El Principio de Dirección e Impulso del Proceso**

Es un principio, que evidencia el carácter privado de las pretensiones que se tramitan en los procesos civiles, se encuentra previsto de la forma siguiente:

Artículo II.- Principio de dirección e impulso del proceso

La dirección del proceso está a cargo del Juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código. El Juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionada por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este Código.

#### **3.2.1.7.2.3. El principio de Integración de la Norma Procesal**

En el cual, se admite la necesidad de complementar lo establecido en la norma procesal civil, está contemplada de la forma siguiente:

Artículo III.- (...) integración de la norma procesal

En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este Código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso.

#### **3.2.1.7.2.4. Los Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal**

Revela, que el proceso civil sólo se inicia y se impulsa a petición de los interesados, y que la conducta procesal de las partes es evaluada, y se presumen que obedecen a la verdad, se encuentra prevista conforme se indica:

Artículo IV. Principios de Iniciativa de Parte y de Conducta Procesal

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus Abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecúan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe.

El Juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria.

#### **3.2.1.7.2.5. Los Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Estos criterios, expresan que en el proceso civil prima la inmediación, lo cual permite que el juzgador esté lo más próximo posible a las pruebas; asimismo la concentración, la economía y la celeridad, garantizan la necesidad de urgencia y que debe evitarse cualquier dilación. Se encuentra prevista, de la forma siguiente:

##### **Artículo V. Principios de Inmediación, Concentración, Economía y Celeridad Procesales**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el Juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El Juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el Juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica.

#### **3.2.1.7.2.6. El Principio de Socialización del Proceso**

Orientada a impedir, que la natural y real diferencias que puedan tener las partes, en la vida, real no sea manifiesto en el proceso, porque ante la justicia todos deben ser tratados igualmente, se encuentra previsto en la forma siguiente:

##### **Artículo VI. Principio de Socialización del Proceso**

El Juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte el desarrollo o resultado del proceso.

#### **3.2.1.7.2.7. El Principio Juez y Derecho**

En virtud, el cual el juez conoce bien el derecho, correspondiendo a las partes, explicitar, exponer y probar los hechos que fundan su pretensión. Se encuentra prevista conforme sigue:

#### Artículo VII. Juez y Derecho

El Juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocado por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes.

#### **3.2.1.7.2.8. El Principio de Gratuidad en el acceso a la Justicia**

Es congruente con la norma constitucional, en virtud del cual se debe procurar la gratuidad, en la justicia civil, está prevista solicitar la exoneración de los gastos que pueda implicar, afrontar un proceso civil. Se encuentra regulada de la forma siguiente:

#### Artículo VIII. Principio de Gratuidad en el acceso a la justicia

El acceso al servicio de justicia es gratuito, sin perjuicio del pago de costos, costas y multas establecido en este Código y disposiciones administrativas del Poder Judicial.

#### **3.2.1.7.2.9. Los Principios de Vinculación y de Formalidad**

Cuyo, alcance comprende que las normas procesales son de observancia obligatoria, por el juzgador y las partes, correspondiendo a aquel, garantizar su cumplimiento. Se establece de la forma siguiente:

#### Artículo IX. Principios de Vinculación y de Formalidad

Las normas procesales contenidas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisiva en contrario.

Las formalidades previstas en este Código son imperativas.

Sin embargo, el Juez adecuará su exigencia al logro de los fines del proceso. Cuando no se señale una formalidad específica para la realización de un acto procesal, éste se reputará válido cualquiera sea la empleada.

#### 3.2.1.7.2.10. El Principio de Doble Instancia

Es un principio, previsto en el marco constitucional, de modo que no puede estar excluido de la norma legal, correspondiendo destacar, que su existencia revela la admisibilidad de que los actos del juzgador, están sujetos a eventuales hechos de falibilidad, de modo que

es mejor, prever un reexamen de los resultado en una primera instancia. Se establece de la forma siguiente:

#### Artículo X. Principio de Doble instancia

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta".

#### **3.2.1.7.3. Fines del proceso civil**

Se encuentra previsto en la primera parte del artículo III del TP del Código Procesal Civil, en el cual se indica:

El Juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

#### **3.2.1.8. El Proceso Sumarísimo**

##### **3.2.1.8.1. Concepto**

El proceso Sumarísimo, es la vía procedimental que se caracteriza por contemplar los plazos más breves, la menor cantidad de actos procesales y la concentración de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se produce la expedición de la sentencia, salvo que excepcionalmente, el Juez reserve su decisión para un momento posterior. En vía de proceso Sumarísimo se ventilan, por lo general, las controversias que no revisten mayor complejidad o en las que sea urgente la tutela jurisdiccional comprendiéndose, además, aquellas en las que la estimación patrimonial en cuantía sea mínima.

##### **3.2.1.8.2. Casos de Procedencia**

Conforme al artículo 546 del CPC, en esta vía se tramitan los procesos de:

- 1.- Alimentos;
- 2.- Separación convencional y divorcio ulterior;
- 3.- Interdicción;
- 4.- Desalojo;
- 5.- Interdictos;
- 6.- Los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo;

7.- Aquellos cuya estimación patrimonial no sea mayor de veinte Unidades de Referencia Procesal; y

8.- Los demás que la ley señale. Entre estos podemos mencionar:

Asignación de pensión a herederos forzosos aun dependientes del ausente

Convocatoria judicial a asamblea general de asociación

Declaración de pérdida del derecho del deudor al plazo

Fijación judicial del plazo.

Fijación judicial del plazo para la ejecución del cargo

Ineficacia de actos gratuitos en caso de fraude

Oposición a la celebración del matrimonio

Autorización del trabajo fuera del hogar de los cónyuges

Regulación de contribución de los cónyuges al sostenimiento del hogar

Administración de los bienes del otro cónyuge

Nombramiento de curador especial por oposición de interés padres e hijos

Partición del bien común antes del vencimiento del plazo del pacto de indivisión, entre otros.

#### **3.2.1.8.3. Fijación del proceso por el juez**

En el caso del inciso 6 del Artículo 546° del CPC, que dice “los que no tienen una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el Juez considere atendible su empleo”, la resolución que declara aplicable el proceso sumarísimo, será expedida sin citación al demandado, en decisión debidamente motivada e inimpugnable.

#### **3.2.1.8.4. Competencia por razón de grado y cuantía**

Alimentos, son competentes los Jueces de Paz Letrados, siempre que exista prueba indubitable del vínculo familiar y no estén acumuladas a otras pretensiones en la demanda. En los demás casos, son competentes los Jueces de Familia.

Separación convencional y divorcio ulterior, son competentes los jueces de familia.

Interdicción, son competentes los jueces civiles.

Desalojo, cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados.

Interdictos, son competentes los jueces civiles.

También son competentes los jueces civiles en los procesos en los que no tiene una vía procedimental propia, son inapreciables en dinero o hay duda sobre su monto o, porque debido a la urgencia de tutela jurisdiccional, el juez considera atendible su empleo.

Para pretensiones cuya estimación patrimonial es hasta diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz.

Para pretensiones cuya estimación patrimonial es mayor a diez unidades de referencia procesal, es competente el Juez de Paz Letrado.

#### **3.2.1.8.5. Actividad procesal aplicable al proceso sumarísimo**

Conforme al artículo 548° del CPC, el proceso sumarísimo se inicia con la actividad regulada en la sección cuarta del Código Procesal civil, referido a la postulación del proceso (Demanda, emplazamiento, contestación, excepciones y defensas previas, rebeldía, saneamiento procesal audiencia de conciliación, fijación de puntos controvertidos, y saneamiento probatorio). Asimismo, la audiencia única se regula supletoriamente por lo dispuesto en el CPC para la audiencia de pruebas.

#### **3.2.1.8.6. Plazos especiales de emplazamiento**

En el caso del proceso sumarísimo el plazo de emplazamiento con la demanda es de 5 días, sin embargo, cuando el emplazamiento se hace a un demandado indeterminado o con

residencia desconocida, el plazo especial de emplazamiento es de 15 días si el emplazado está dentro del país y 25 días si el emplazado está fuera del país.

#### **3.2.1.8.7. Inadmisibilidad e improcedencia de la demanda**

El Juez, al calificar la demanda puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426° y 427°, respectivamente; si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente, esta resolución es inimpugnable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados

#### **3.2.8.7.8. Excepciones, defensas previas y cuestiones probatorias**

Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda, esto en el plazo de 5 días; solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata. Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia prevista en el Artículo 554°.

#### **3.2.1.8.9. Audiencia Única**

Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste. Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes de contestada la demanda o de transcurrido el plazo para hacerla, bajo responsabilidad. En esta audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna.

#### **3.2.1.8.10. Desarrollo de la audiencia - Actuación**

Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios pertinentes a ellas. Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso y propiciará la conciliación proponiendo su fórmula. De producirse ésta, se especificará cuidadosamente el acuerdo y se suscribirá el acta correspondiente que equivale a sentencia con autoridad de cosa juzgada.

Si no se logra conciliar, el Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba, admite los medios probatorios pertinentes y rechaza aquellos que considere inadmisibles o improcedentes y, dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia.

Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia.

### **3.2.1.8.11. Casos en que no procede el Proceso Sumarísimo**

Conforme al artículo 559 del CPC en el proceso sumarísimo no son procedentes:

1. La reconvencción;
2. Los informes sobre hechos;
3. El ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia; y
4. Las disposiciones contenidas en los Artículos 428 (modificación y ampliación de la demanda), 429 (Medios probatorios extemporáneos) y 440 (Medios probatorios referidos a nuevos hechos invocados en la contestación, los que no fueron invocados en la demanda)

### **3.2.1.9. Sujetos del proceso**

#### **3.2.1.9.1. El Juez**

Según Falcón, (citado por Hinostraza 2004), “(...) es la persona investida por el Estado Jurisdicción para el cumplimiento de la misma. Juez es a su vez un magistrado” (p.16). En ese sentido, comprendemos que son todos los que administran justicia, cualquiera que sea la categoría de ellos.

### **3.2.1.9.2. La parte procesal**

Ante el picado preciso, las porciones son el solicitante y el pedido. El solicitante es el elemento oriundo o legal que muestra una petición hacia otro sujeto en el tribunal en solicitud de un derecho; mientras que el suplicado, es el individuo frente a quien se muestra la petición, equivalentemente oriundo o legal (Poder Judicial, 2012).

Ante el contrariado extenso, es porción legal todo sumiso de la analogía legal judicial incluso hace una época se pensaba que exclusivamente era pieza judicial el solicitante y solicitado pero el sistema presente ha alcanzado al desenlace de que la porción judicial es un subyugado del sumario, no obstante, no sea ni solicitante ni suplicado (Poder Judicial, 2012). El solicitante además se le designa accionante, es quien expresa la petición, quien practica el derecho de ejercicio igual que se plasma en la petición en el cual solicita una petición; por su porción al solicitante asimismo se le deflagración ubicado, es el destinatario de la petición, es quien practica el derecho de refutación que se plasma en la discusión de la petición.

### **3.2.1.10. La demanda, la contestación de la demanda y la reconvencción**

#### **3.2.1.10.1. La demanda**

Es la petición, es el aquel instrumento en el cual se plasma el derecho de ejercicio, cierto grupo piensan que es la primera carta con el cual se da rudimento a la diligencia jurisdiccional, adonde se evidencia la formulación de la pretensión. Se halla reglada, en el Código Procesal Civil, en el artículo 130, en todo lo que a las convenciones, también en el numerario 424 y 425.

### **3.2.1.10.2. La contestación de la demanda**

Ante el análogo letra que la petición, la discrepancia es que éste instrumento no lo abona el accionante, acaso el suplicado, refrán de otro carácter el receptor de la petición, como es indiscutible, viviendo al ambiente controversial de las ínfulas, en esta carta, el suplicado igualmente explicita su petición. Su medida, se halla examinada en el capítulo 442 del Código Procesal Civil, y en todo lo que a su grafía de carácter equivalente le es adaptable los requerimientos de forma presentadas en el numerario 130 del igual organismo reglamentario.

### **3.2.1.11. La Prueba**

#### **3.2.1.11.1. En sentido común y jurídico**

En sentido semántico, prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otro medio con que se pretende mostrar y hacer patente la verdad o falsedad de algo (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En sentido jurídico, según Osorio (2003), se denomina prueba, a un conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encaminan a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones en un litigio. Carnelutti citado por Rodríguez (1995) “Casi toda la doctrina tiene conciencia (...) que prueba es la demostración de la verdad de un hecho, (...): demostración de la verdad de un hecho realizada por los medios legales (por medios legítimos) o, más brevemente, demostración de la verdad legal de un hecho” (p. 37). Rodríguez agrega: Para Carnelutti, la verdad que la prueba trata de demostrar en el proceso es la verdad formal o verdad judicial, a la que se llama verdad legal, para diferenciarla de la verdad material que dadas las limitaciones del proceso, no se puede hallar en este. En la jurisprudencia se contempla: “En acepción lógica, probar es

demostrar la verdad de una proposición, pero en su acción corriente, expresa una operación mental de composición”

#### **3.2.1.11.2. En sentido jurídico procesal**

Ante la opinión de Couture (2002), la tentativa es un procedimiento de investigación y un procedimiento de demostración. En el erguido punitivo, el toque es, regularmente, investigación, investigación, delegación de muestra. Mientras que, en el erguido urbano, es regularmente, justificación, manifestación, prueba de la realidad o fingimiento de las propuestas expresadas en el seso. El ensayo punitivo se iguala al ensayo científico; la tentativa urbana se juzga a la tentativa exacta: una maniobra consignada a manifestar la realidad de otra maniobra.

#### **3.2.1.11.3. Diferencia, entre prueba y medio probatorio**

En relación a los medios de prueba o medios probatorios, si bien la legislación procesal civil no lo define, pero el contenido más cercano es la norma prevista en el Art. 188° del Código Procesal Civil que establece: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011).

De lo expuesto se puede afirmar que un medio probatorio o medio de prueba, se convertirá en prueba, si causa certeza y convicción en el juzgador. Que en palabras de Hinojosa (1998) es: los medios de prueba son, pues, los elementos materiales de la prueba.

#### **3.2.1.11.4. Concepto de prueba para el Juez**

Según Rodríguez (1995), al Juez no le interesan los medios probatorios como objetos; sino la conclusión a que pueda llegar con la actuación de ellos: si han cumplido o no con su objetivo; para él los medios probatorios deben estar en relación con la pretensión y con el titular del objeto o hecho controvertido.

En el proceso los justiciables están interesados en demostrar la verdad de sus afirmaciones; sin embargo este interés particular, hasta de conveniencia se podría decir, no lo tiene el Juez. Para el Juez, la prueba es la comprobación de la verdad de los hechos controvertidos, ya sea que su interés sea encontrar la verdad de los hechos controvertidos, o la verdad para optar por una decisión acertada en la sentencia. El objetivo de la prueba, en la esfera jurídica, es convencer al juzgador sobre la existencia o verdad del hecho que constituye el objeto de derecho en la controversia. Mientras que al Juez le interesa en cuanto resultado, porque en cuanto a proceso probatorio, debe atenerse a lo dispuesto por la ley procesal; a las partes le importa en la medida que responsa a sus intereses y a la necesidad de probar.

#### **3.2.1.11.5. El objeto de la prueba**

El mismo Rodríguez (1995), precisa que el objeto de la prueba judicial es el hecho o situación que contiene la pretensión y que el actor debe probar para alcanzar que se declare fundada la reclamación de su derecho. Es decir, para los fines del proceso importa probar los hechos y no el derecho.

Otro aspecto a considerar es, que hay hechos que necesariamente deben ser probados, para un mejor resultado del proceso judicial, pero también hay hechos que no requieren de probanza, es que no todos los hechos son susceptibles de probanza, pero en el proceso requieren ser probados; porque el entendimiento humano especialmente la del Juez debe conocerlos, por eso la ley, en atención al principio de economía procesal, los dispone expresamente para casos concretos.

#### **3.2.1.11.6. La carga de la prueba**

Rodríguez (1995) muestra que el mensaje impuesto no posee un principio determinado, se mete en la causa legal con un conocido análogo al que posee en su rutina diaria, como deber. La gabela, en aquel tiempo es un maniobrar facultativo en el sumario para lograr cierto ayuda, que el accionante piensa en contexto a modo un derecho.

Construye que la noción de gabela, une ambos manuales judiciales: el estremo terminal, e investigador, el primitivo por incumbir a las porciones colocar de los hechos del sumario; el secundario, que procede del provecho oficial resguardado por el Estado. Aunque el conveniente la porción entra espontáneamente en el sumario, es de su obligación contribuir a la investigación de lo que solicita; caso inverso se tendrá que ceñir a las emanaciones, que le logran ser perjudiciales. Dificultad, tan su mediación es discrecional, logra desistir o dimitir de su postulación que puso en corriente el transcurso, o bien puede renunciar en dejadez, no, necesariamente, por mediación destierra ni por imposición, sino como es de su conveniente utilidad renunciar o inducir el sumario hacia lograr lo que ha encargo. Ante este provecho adecuado lo hace titulado de la gabela del experimento de uno lo que consigue estar propicio, en negocio su apatía no da parte a ordenanza legal, de ahí que se exceptúa de el rudimento de gabela la necesidad, a causa de no hay defensa de una ganancia extraño, acaso el conveniente.

### **3.2.1.11.7. El principio de la carga de la prueba**

En el marco normativo, este principio se encuentra prevista en el Art. 196 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Cajas, 2011). Sobre el particular Sagástegui (2003) precisa “El principio de la carga de la prueba sirve sobre todo como regla de conducta para las partes y como regla de juicio para el Juez” (p. 409).

En el expediente N° 1555-95- Lima, VSCS, Alberto Hinojosa M. Jurisprudencia Civil. T. II. p. 112, se precisa “El Código Adjetivo preceptúa que la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión o a quien los contradice alegando nuevos hechos (...) en la resolución solo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión” (Cajas, 2011).

### **2.2.1.11.8. Valoración y apreciación de la prueba**

El término valoración se emplea como sinónimo de valoración; así algunos afirman apreciación o valoración de los medios de prueba; Echandía, citado por Rodríguez (1995) expone:

Los autores suelen hablar del sistema de las pruebas legales en oposición al de la libre apreciación, denominado también de la apreciación razonada. Pero por pruebas legales se entiende lógicamente el señalamiento por ley de los medios admisibles en los procesos, sea en forma taxativa o permitiendo la inclusión de otros, a juicio del juez, en oposición a la prueba libre, que implicaría dejar a las partes en libertad absoluta para escoger los medios con que pretenden obtener la convicción del juez, respecto de los hechos del proceso (p. 168).

Por su parte Hinostroza (1998) precisa, la apreciación de la prueba consiste en un examen mental orientado a extraer conclusiones respecto del mérito que tiene o no, un medio probatorio para formar convicción en el Juez; agrega, que es un aspecto del principio jurisdiccional de la motivación de las sentencias y es requisito indispensable de éstas. Pero a pesar de que es una obligación del Juez apreciar todas las pruebas, en el respectivo fallo sólo expresará las valoraciones esenciales y determinantes que sustenten su decisión conforme se contempla en el artículo 197 del Código Procesal Civil.

### **3.2.1.11.9. Sistemas de valoración de la prueba**

#### **3.2.1.11.9.1. El sistema de valoración judicial**

En opinión de Rodríguez (1995), en este sistema corresponde al Juez valorar la prueba, mejor dicho apreciarla. Apreciar es formar juicios para estimar los méritos de una cosa u objeto. Si el valor de la prueba lo da el Juez, ese valor resulta subjetivo, por el contrario en el sistema legal lo da la ley. La tarea del Juez es evaluativa con sujeción a su deber. Este es un sistema de valoración de la prueba de jueces y tribunales de conciencia y de sabiduría.

Debe entenderse que esta facultad entregada al Juez: La potestad de decidir sobre el derecho de las partes para alcanzar la justicia, en base a su inteligencia, experiencia y convicción es trascendental. De ahí que la responsabilidad y probidad del magistrado son condiciones indiscutibles para que su actuación sea compatible con la administración de justicia. Según Taruffo (2002) de la prueba libre o de la libre convicción, como le

denomina, supone ausencia de reglas e implica que la eficacia de cada prueba para la determinación del hecho sea establecida caso a caso, siguiendo los criterios no predeterminados, sino discrecionales y flexibles, basados en los presupuestos de la razón. Precisa, que el derecho a prueba que normalmente está reconocida a las partes sólo, puede adquirir un significado apreciable sobre la base de una concepción racional de la convicción del juez.

El principio de la libre convicción del Juez, implica la libertad que éste tiene para escoger el material probatorio existente en el proceso, los elementos que considere significativos y determinantes para la decisión sobre el hecho (...), pero a su vez emerge el deber de motivar, entonces el Juez tendrá que justificar mediante argumentos donde evidencie o enuncie los criterios que ha adoptado para valorar las pruebas y, sobre esta base, justificar el juicio de hecho.

Sobre éste último sistema Antúnez, expresa: “(...) bajo este sistema de valoración, el juzgador se encuentra en plena libertad, no solo de valorar las pruebas que le presenten las partes, sino que, se encuentra en libertad de apreciar y disponer, de oficio, las pruebas que estime necesarias para llegar a una determinación” (Córdova, 2011).

#### **3.2.1.11.9.2. Sistema de la Sana Crítica**

Según Cabanellas, citado por Córdova (2011) la sana crítica, viene a ser una fórmula legal, para entregar al ponderado arbitrio judicial la apreciación de la prueba. Es muy similar al de la valoración judicial o libre convicción, como le llama Taruffo (2002), en éste sistema se propugna que el valor probatorio que estime a determinada prueba, lo realice el Juez, hallándose éste en el deber de analizar y evaluar las pruebas con un criterio lógico y consecuente, sustentando las razones por las cuales le otorga, o no eficacia probatoria a la prueba o pruebas.

#### **3.2.1.11.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas**

De acuerdo al Código Procesal Civil, la finalidad está prevista en el numeral 188 cuyo texto es como sigue: “Los medios de prueba tienen como fin acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Cajas, 2011, p. 622). Por su parte, respecto de su fiabilidad

entendida como legalidad se puede hallar en el Art. 191 del mismo Código Procesal Civil, cuyo texto es:

Todos los medios de prueba, así como sus sucedáneos, aunque no estén tipificados en este Código, son idóneos para lograr su finalidad prevista en el artículo 188.

Sobre la finalidad, se puede citar a Taruffo (2002), quien expone (...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Precisa que un dato común y recurrente en las diversas culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su finalidad fundamental, es el hecho, en el sentido de que es lo que “es probado” en el proceso (p. 89).

En cuanto a la fiabilidad, se puede acotar lo que expone Colomer (2003), (...) en primer lugar el Juez examina la fiabilidad de cada medio de prueba empleado en la reconstrucción de los hechos que ha de juzgar, es decir el punto de partida del razonamiento judicial en el examen probatorio consiste en establecer si la prueba practicada en la causa puede ser considerada una posible fuente de conocimiento de los hechos de la causa (...), el juzgador debe analizar y verificar la concurrencia de todos los requisitos formales y materiales que los medios de prueba deben tener para ser válidos mecanismos de transmisión de un concreto hecho (...) no acaba en la verificación, sino que también requiere la aplicación de la correspondiente máxima de la experiencia al concreto medio probatorio, para que de este modo el juez pueda alcanzar una opinión sobre la capacidad de dicho medio para dar a conocer un concreto hecho (...) la fiabilidad no se aplica para verificar la veracidad del hecho que se pretenda probar, sino que se trata de un juicio sobre la posibilidad de usar un concreto medio de prueba como instrumento para acreditar un hecho determinado.

#### **3.2.1.10.11. La valoración conjunta**

En opinión de Hinostroza (1998):

La valoración significa la operación mental cuyo propósito es percibir el valor convicción que pueda extraerse de su contenido (...). La valoración le compete al Juez que conoce del proceso; representa el punto culminante de la actividad probatoria en el que se

advertirá si el conjunto de medios probatorios cumplen con su finalidad procesal de formar convicción, en el juzgador (p. 103-104).

En lo normativo, se encuentra previsto en el Art. 197 del Código Procesal Civil, en el cual se contempla: “Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión” (Sagástegui, 2003, p. 411).

En la jurisprudencia, también se expone:

En la Cas. 814-01-Huánuco, publicado en la revista Diálogo con la Jurisprudencia. T. 46. p. 32; se indica: “Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta, ameritados en forma razonada, lo que implica que el Juez, al momento de emitir sentencia, deba señalar la valorización otorgada a cada prueba actuada, sino únicamente lo hará respecto de los medios probatorios que de forma esencial y determinante han condicionado su decisión. (Cajas, 2011, p. 626)

#### **3.2.1.11.12. El principio de adquisición**

Lo trascendente del proceso es que los actos que realizan las partes se incorporan a éste, son internalizados. El Principio de Adquisición, consiste en que una vez incorporados al proceso los actos procesales (documentos, etc.) dejan de pertenecer a quien lo realizó y pasan a formar parte del proceso, pudiendo incluso la parte que no participó en su incorporación obtener conclusiones respecto de él. Aquí desaparece el concepto de pertenencia individual, una vez se incorpore el acto al proceso (Rioja, s.f.).

De lo que se desprende que los medios probatorios, una vez incorporados al proceso, ya no pertenecen a las partes, sino al proceso, en consecuencia el juzgador puede examinarlos y del análisis de éste llegar a la convicción y tomar una decisión, no necesariamente en favor de la parte que lo presentó.

#### **3.2.1.11.13. Las pruebas y la sentencia**

Concluido el trámite que corresponda en cada proceso, el juzgador debe expedir sentencia, este es el momento cumbre en el cual el juzgador aplica las reglas que regulan a las pruebas. Según el resultado de la valoración de la prueba, el Juez pronunciará su

decisión declarando el derecho controvertido y condenado o absolviendo la demanda, en todo o en parte.

### **3.2.1.11.14. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio**

#### **3.2.1.11.14.1. Documentos**

##### **A. Etimología**

Etimológicamente el término documentos, proviene del latín documentum, que equivale a “lo que sirve para enseñar” o “escrito que contiene información fehaciente (Sagástegui, 2003).

##### **B. Concepto**

En el marco normativo Art. 233 del Código Procesal Civil, prescribe que el documento (Sagástegui, 2003): “Es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho” (p. 468). Por lo que puede definirse al documento como el instrumento u objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos. Es objeto porque es algo material y de naturaleza real, en el que consta una declaración de voluntad de una persona o varias, o bien la expresión de una idea, pensamiento, conocimiento o experiencia (Sagástegui, 2003, p. 468). Es decir, que los documentos son un medio probatorio típico, constituido por todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho. Los documentos probatorios pueden ser públicos o privados, según que en su otorgamiento hayan intervenido o no funcionarios del Estado (Cabello, 1999).

Asimismo, Plácido (1997) expone que:

Son admisibles en estos procesos toda clase de documentos, como los escritos, públicos o privados, los impresos, fotocopias, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado. Pueden ser ofrecidos como pruebas, copias certificadas de expedientes administrativos o judiciales, si están en trámite, o el propio expediente, si es fenecido. Las constancias o certificados levantados por la policía como consecuencia de denuncias hechas por los cónyuges también pueden ser tenidas en cuenta, con la

limitación de que por tratarse de manifestaciones unilaterales, sólo podrían valer en contra, pero no en favor de quien las hace; especial valor asume si de ellas resulta la exclusión de la causal de separación de cuerpos o de divorcio. Los documentos públicos y privados en general pueden ser propuestos como prueba. Cuando no son documentos públicos, cabe el reconocimiento, sea en su firma o bien en su contenido si no están firmados, lo mismo que la autenticación por otros medios probatorios, como el cotejo (p. 326).

También el documento tiene por objeto representar hechos (pasados, presentes o futuros). Puede tratarse de simples acontecimientos naturales o actos humanos de quien los crea o de otras personas; en cuanto a los sujetos del documento siendo medio de prueba se distinguen nítidamente dos sujetos: quién es el autor y quién el destinatario; el autor del documento es a quien se le atribuye su creación pues no interesa saber por quién fue hecho, sino para quién y por orden de quién fue hecho el documento; La determinación de quiénes son los sujetos del documento, tiene marcada importancia, reflejándose en sus efectos probatorios (Sagástegui, 2003).

### C. Clases de documentos

De conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que, no tienen las características del documento público. La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

## D. Documentos presentados en el proceso judicial en estudio

De carácter público: Partidas de nacimiento, declaración jurada de concubina, registro de derecho habiente Essalud.

De carácter privado: Recibos de atención médica, recibos de útiles escolares, constancia de estudios, boletas de pago del demandado, contrato de renovación de arrendamiento de bien inmueble, recibos de servicios básicos, recibos varios.

### **2.2.2. Instituciones Jurídicas Sustantivas**

#### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada**

El proceso judicial en estudio, la pretensión planteada es Alimentos (Expediente N° 2008-734-0-2501-JP-FC-05).

#### **3.2.2.2. Ubicación del Derecho de Alimentos, en las ramas del derecho**

La ubicación del Derecho de alimento se encuentra en el LIBRO III, SECCIÓN CUARTA, Amparo Familiar, TÍTULO I, Alimentos y Bienes de Familia, CAPÍTULO PRIMERO, Alimentos.

#### **3.2.2.3. Ubicación del Derecho de Alimentos en el Código Civil**

Alimentos y Bienes de familia se ubica en el Art. 472, 474 y 475 del Código Civil vigente.

#### **3.2.2.4. El Derecho de Alimentos en el Derecho Civil Peruano**

##### **3.2.2.4.1. Concepto**

Se puede considerar el concepto de alimentos como las asistencias que por la ley, contratos o testamentos se dan algunas personas para su manutención y subsistencia, esto es, para comida, bebida, vestido, habitación. Además de la educación e instrucción, cuando el alimentista es menor de edad. Nuestro Código Civil lo define, como todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Se deduce que dentro de este concepto esta comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de la persona, pero no sólo sus necesidades orgánicas, sino también de todo aquello que le permita vivir en forma tranquila y decorosa, para que lógicamente no ponga en peligro su existencia. Como es de suponer en la doctrina existen un sin

número de conceptos sobre los alimentos, pero en el fondo todos coinciden con los argumentos antes referidos.

Normativamente, el concepto “Alimentos”

Código Civil Peruano Art. 472 “Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia”.

Código del Niño y del Adolescente, Peruano Art. 92: “Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”

#### **3.2.2.4.2. Clases de Alimentos**

Podemos clasificarlos en Legales, Voluntarios y Provisionales.

Voluntarios

Son voluntarios los que surgen sin mandato de la ley, surge de la propia iniciativa de una persona, que desea de atender a los requerimientos de otra persona.

Legales

También conocidos como forzosos, porque la ley los ha prescrito, y a su vez se clasifican (por ejemplo, la doctrina y también algunos códigos como el Civil Colombiano artículos 413 y 414 los clasifica en):

(1) Congruos.- o congruentes, significando ello que la pensión alimentaria se tiene que fijar de acuerdo al rango y condición de las partes.

(2) Necesarios.- Los básicos, aquellos que son suficientes para sustentar la vida. Así, estipulados en nuestro vigentes código civil art. 473 segundo párrafo y el art. 485 (El obligado se encuentra en estado de necesidad por su propia inmoralidad y/o cuando ha ocurrido en causal de indignidad o desheredación.

Alimentos Permanentes y Alimentos Provisionales

(1) Permanentes.- son aquellos alimentos que están fijados mediante una sentencia firme.

(2) Provisionales.- Son los alimentos que cotidianamente se conocen como asignación anticipada de alimentos, o aquellos que en el transcurso del Proceso, y a pedido de parte se les asigna anticipadamente una pensión alimenticia.

### **3.3. Marco Conceptual**

Acto jurídico procesal. Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profesor, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **3.4. Hipótesis**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente proyecto de investigación, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JR-PE-01; Distrito Judicial del Santa-Nuevo Chimbote.2021, son de rango alto, respectivamente.

## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación: cuantitativo – cualitativo

Cuantitativo: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura, que a su vez, facilitó la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández&Batista, 2010).

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández&Batista,2010).

#### 4.1.2. Nivel de investigación: exploratorio – descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández&Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández&Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

### 4.2. Diseño de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

**No experimental:** porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández&Batista, 2010)|.

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández&Batista, 2010)]. En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo,2012; Hernández,Fernández&Batista,2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

#### **4.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre Alimentos existentes en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, sobre demanda de alimentos, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado del Santa, Distrito de Nuevo Chimbote, La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo1.

**4.4. Fuente de recolección de datos.** Fue el expediente judicial el N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, sobre demanda de alimentos, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, éste fue seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal &Mateu; 2003)

**4.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.** Se ejecutó por etapas o fases, conforme sostienen Lenise DoPrado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

**4.5.1. La primera etapa:** abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.5.2. La segunda etapa:** más sistematizada, en términos de recolección de datos. También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

**4.5.3. La tercera etapa:** consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

#### **4.6. Consideraciones éticas**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a alineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relación es de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

**4.7. Rigor científico.** Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se precisa, que la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el

diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por el Abog. Luis Alberto, Murriel Santolalla (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

#### **4.8. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

## TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- NUEVO CHIMBOTE. 2021

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Nueco Chimbote.2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial del Santa-Nueco Chimbote.2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda Alimentos, del Expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01 del Distrito Judicial Del Santa- Nuevo Chimbote.2021 son de rango muy alta, respectivamente.
	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
<b>SPECIFICO</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de primera instancia</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,	La calidad de la parte considerativa de

énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
--	--	---

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>	<b>Respecto de la sentencia de segunda instancia</b>
¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.



	<p>474XXXX asesorada por su abogado Q con reg. CAC 61XX; el demandado A con DNI 31XXXX, asesorado por su abogada W con reg. CALL 30XX a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha, en el expediente seguido entre las mismas partes sobre ALIMENTOS con el siguiente resultado:</p> <p>La señora Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.</p> <p>I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los</p>	<p>4.Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que se tiene al ver el proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la etapa, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											10
Postura de las partes	<p>Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; SEGUNDO.- El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda dentro del plazo; sin embargo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas, además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.</p>	<p>1.Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</p>					X						

	<p>II. CONCILIACIÓN: Invitadas las partes procesales a conciliar, la demandante manifiesta que no tiene intención en conciliar la pretensión demandada con el demandado.</p> <p>III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</p> <p>1) Determinar el estado de necesidad de los alimentistas R, T Y U.</p> <p>2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de R.</p>	<p>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, no se encontró.

Cuadro 2:

**“CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE. 2021”**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p><b>IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:</b></p> <p><b>DE LA DEMANDANTE:</b></p> <p><b>DOCUMENTALES</b> consistente en: Actas de nacimiento, constancia de estudios y hoja informativa de empleador obrante de folio 03 a 08.</p> <p><b>DE LA RESPUESTA:</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprevisible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con lo alegado por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>					X					

<p><b>DOCUMENTALES</b> consistente en: acta de nacimiento y certificado de inscripción Reneic de Soe Marjori Infantes Condori, acta de compromiso de Demuna de Chuquibambilla, voucher de pago, resolución dos de expediente 634-2016, voucher de Banco de la Nación obrantes de folios 29 a 40.</p> <p><b>V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS: DE LA</b></p> <p><b>DEMANDANTE:</b></p> <p><b>Documentales</b>, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.</p> <p><b>DEL DEMANDADO:</b></p> <p><b>Documentales</b>, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.</p> <p><b>VI.- ALEGATOS</b></p> <p>El abogado de la parte demandante, manifiesta que las necesidades de los menores para quienes se pide alimentos son apremiantes, pues dos de ellos cursan estudios y el menor empieza a estudiar el año 2018.</p> <p>La demandante se encuentra enferma, pero tiene que atender las necesidades de sus hijos</p> <p>La posibilidades económicas del demandado se encuentran acreditadas, pues lo que dice percibir solo es cuando no tiene trabajo en la empresa de lo contrario gana más, y que acredita su capacidad económica con el voucher de depósito de S/ 500.00 Soles, que adjunta a su contestación de demanda.</p> <p>La abogada de la demandada manifiesta que su patrocinado tiene carga familiar adicional a sus hijos, como es su hija Marjori de diecisiete años de edad, a quien acude con S/ 200.00 Soles, y que ello aunado a lo que se le</p>	<p>3.Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4.Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>												20
		<p>1.Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>											

<p>Motivación del derecho</p>	<p>viene descontando en la asignación anticipada S/ 600.00 Soles, pone en riesgo la subsistencia del demandado, atendiendo a que percibe la suma de S/ 49.00Soles.</p> <p>No habiendo medios probatorios que actuar y en merito al principio de celeridad procesal e</p> <p>Interés superior del niño, este Juzgado procede emitir sentencia.</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)Si cumple</p> <p>3.Lasrazonesseorientanaresp etar losderechosfundamentale s. (La motivación evidencia queurazóndesereslaaplicaci óndeuna(s) norma(s)razonada,evidencia aplicacióndelalegalidad).Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple</p> <p>5. Evidenciaclaridad(Elconteni dodellenguajenoexcedeniabu sadelusodetecnicismos,tamp</p>				<p>X</p>							
-------------------------------	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		o code lenguas extranjeras, ni vi ejostópicos, argumentos retóri cos. Se asegure no anular, op er de de vista que su objetivo es, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Producto de la relación con el demandado procrearon a sus hijas R, T y U de 07, 04 y 02 años de edad.</li> <li>2. Ante el abandono moral y económico de parte del padre de sus hijas, la recurrente hace diversas actividades con el fin de generarse un pequeño ingreso económico. Muy independiente de los gastos de alimentación, los niños requieren de un apoyo con respecto a útiles escolares ya que dos están asistiendo a clases.</li> </ol>	<p>cíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										9	
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>3. El demandado es trabajador de la empresa INCOT SAC “Contreras Generales” tiene trabajando un tiempo de ocho años, tiene un ingreso de S/ 2,000.00 soles mensuales, no tiene más gastos excepto lo personal, no tiene carga familiar.</p> <p><b>C.- ADMISORIO:</b></p> <p>Por resolución número uno de folios 14, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;</p> <p><b>D.- CONTESTACIÓN</b></p> <p>Mediante escrito de folios 42 a 44 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando:</p> <p>Nunca se sustrajo de sus obligaciones de padre, viene acudiendo con la pensión, si la demandante trabaja es porque ambos padres tiene la obligación de sostener a sus hijos.</p> <p>Es cierto que trabaja en INCOT SAC pero su trabajo es eventual y tiene un ingreso mensual de S/ 1,407.00 soles.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no exceden ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero, ni viejos tópicos, argum</p>			x								

	<p>Tiene una hija de 16 años a quien viene acudiendo con una pensión de alimentos de S/ 200.00 soles mensuales.</p> <p><b>E.- AUDIENCIA ÚNICA</b></p> <p>La audiencia única se realizó el catorce de diciembre del dos mil Diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.</p> <p><b>II. PARTE CONSIDERATIVA</b></p> <p><b><u>PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO</u></b></p> <p>El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que <i>“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”</i> y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre <b>“el Interés Superior del Niño”</b> que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece <i>“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una</i></p> <p><i>consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”</i>; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala <i>“ 2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus</i></p>	<p>entos retóricos. Se aseguren de anular, o perder de vista que sus objetivos, que el receptor de codifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”.*

**SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala “...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.

**TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO**

**3.1.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

**3.2** Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad**

	<p><b>humana</b>, generado por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares.</p> <p><b>3.3</b> El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.</p> <p><b>3.4</b> Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: <i>“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y</i></p> <hr/> <p><sup>1</sup> <b>STC 4646-2007-PA/TC ( Fundamento 46 )</b></p> <p><i>posibilidades de la familia.”</i>, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprende no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expedienteN° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y

sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

Cuadro 4:

**“CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE. 2021”**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA</b></p> <p>Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: <i>“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”<sup>2</sup></i>; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer</p>	<p>1.El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2.Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuáles es el problema sobre el que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercer legítimo; éste último</p>				X						

	<p>de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.</p> <p><b>QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR</b></p> <p>Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar<sup>3</sup>, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y los menores alimentistas, representado procesalmente por su madre.</p> <p><b>SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</b></p> <p>Conforme al acta de audiencia, se fijó los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de los alimentistas <b>R, T Y U</b> 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de <b>B</b></p>	<p>en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícito que tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, la etapa, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										9	
Postura de las partes	<p><b>SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA</b></p> <p>“Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos</p> <p><sup>2</sup> Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.</p> <p><sup>3</sup> Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explícito los extremos impugnados en el caso que corresponda). No cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al</p>					X						

	<p>o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.</p> <p>Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.</p> <p>El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.</p> <p>No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”<sup>4</sup>.</p> <p><b><u>OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA</u></b></p> <p>Como los alimentistas <b>R, T Y U</b> aún son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de <b>una presunción de orden natural</b> que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su</p>	<p>impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal.Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad:el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple.</p>											
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.</p> <p>Tanto más si a la fecha los alimentistas <b>B Y A</b> se encuentran en etapa escolar, conforme se verifica de las constancias de estudios obrante de folios 06 a 07; lo cual significa mayores gastos, los cuales el demandado no es ajeno al tener la condición de padre, por tanto es su obligación solventarlos.</p> <p><b><u>NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO</u></b></p> <p>9.1. De la copia de documento de identidad de folios 28, se verifica que el demandado ha nacido el 03 de abril de 1972 por lo que en la actualidad tiene 45 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).</p> <p>9.2. A folios 24 obra la partida de nacimiento de Soe Marjori Infantes Condori nacida el 11 dediciembre del 2000.</p> <hr/> <p><sup>4</sup> Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.</p> <p>9.3. A folios 40 obra la boleta de pago semanal del demandado, emitido por la empresa INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, con el cargo de peón, ocupación ayudante, con fecha de ingreso 19 de abril del 2016, percibiendo un jornal diario de S/ 44.90, mas dominical, feriados, bonificaciones, asignación escolaridad.</p> <p>9.4. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “<i>que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado</i>”.</p> <p><b>DECIMO:</b> En ese orden, el demandado ha acreditado tener deber familiar en el mismo orden que los alimentistas conforme lo acredita con la existencia de su hija Soe Marjori Infantes Condori; sin embargo, el demandado si bien es cierto ha ejercido su libertad de procrear empero también significa que debe asumir su paternidad responsable, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “<b>a decidir</b>” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el accionante decidió tener hijos es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la

impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5:

**“CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE. 2021”**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote                      EXPEDIENTE : 00118-2017-0-2506-JP-FC-01                      MATERIA : ALIMENTOS                      JUEZ : Y                      ESPECIALISTA : X                      DEMANDADO : A                      DEMANDANTE: B</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprevisible, expuesto en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p>					X					

<p>Nuevo Chimbote, nueve de setiembre del año dos mil dieciocho.-</p> <p><b>I. ASUNTO:</b></p> <p>Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha 14 de diciembre de 2017 que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de seiscientos cincuenta y 00/100 soles en partes divisibles a favor de sus menores hijos <b>R, T y U</b>, más intereses legales que se hayan generado.</p> <p><b>II. ANTECEDENTES:</b></p> <p>Carmen Rosa Aguilar Ramos, interpone demanda de alimentos, contra Elías Infantes Cayllahua, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudir una pensión alimenticia fija, permanente y por adelantado de S/. 650.00 Nuevos Soles, a favor de sus menores hijos <b>R, T y U</b>.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma una convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer un hecho concreto). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>												20
<p>La Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.</p> <p><b>III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:</b></p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</p>											

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación del derecho</p>	<p>El demandado mediante escrito de folios setenta y seis a setenta y siete, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:</p> <p>a) Que, en el momento de fijar el monto no se ha valorado las necesidades de los menores alimentistas, no se ha tomado en cuenta la capacidad económica del apelante así como tampoco las necesidades de su hija T a quien le pasa de manutención S/. 200.00 soles.</p> <p>b) Refiere además que su sueldo básico es de cuarenta y cuatro con cincuenta céntimos diarios, se ha fijado un monto excesivo y no equitativo a lo que gana, señalando que su persona tiene prioridades para su subsistencia (alimento, vivienda, etc), siendo que la demandante también debe aportar teniendo en cuenta que tiene 27 años y no está impedida físicamente ni intelectual para trabajar.</p> <p>c) Asimismo, refiere que su persona también tiene prioridades para su subsistencia y debe tener en cuenta que él no solo depende de sus menores tres hijos sino también de otra alimentista.</p> <p><b>IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:</b></p> <p><b><i>PRIMERO: Fundamentos Jurídicos.-</i></b></p> <p>1. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito</p>	<p>vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que la razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no exceden ni abusos de tecnicismos, tampoco del lenguaje extranjero,</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).</p>	<p>nivejostópicos,argumentosr etóricos.Seaseguradenoanula r,operderdevistaquesuobjetiv oes,queelreceptordecodifiqu elaseexpresionesofrecidas).Si cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><b>Definición y, características de los alimentos</b></p> <p>2. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: <i>“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”</i>.</p> <p><b>Obligados a prestar alimentos.</b></p> <p>3. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: <i>“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”</i>.</p> <p><b>Presupuestos para la prestación de alimentos.</b></p> <p>4. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales<sup>1</sup>: <i>“(a) uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado”</i>.</p>													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>(1)</sup> Claudia Morán Morales – Código Civil Comentado – Alimentos y Bienes de Familia – Tomo III – Derecho de Familia – Gaceta Jurídica, Pág. 278

	<p><b>Vínculo paterno-filial.</b></p> <p>5. La <b>obligación</b> se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios tres, cuatro y cinco, donde el demandado obra como declarante de los menores alimentistas por ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chincha y RENIEC. Quienes son R (08), T (05) y U (03).</p> <p><b>SEGUNDO: Fundamentos Fácticos</b></p> <p><b>El estado de necesidad del alimentista.</b></p> <p>6. Se debe tener en cuenta que conforme un menor avanza en su edad, su anatomía corporal se estaría incrementando, sus necesidades va en aumento, pues se hace necesario incrementar la porción alimentaria y las medidas de vestimenta; en el caso de autos, el menor alimentista cuenta en la actualidad con siete años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra, asimismo el estado de necesidad es presumible para los menores de edad, quienes por su misma condición de indefensión, necesitan apoyo económico de su padres, así también como el cariño y la comprensión que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz, el cual no tiene valor estimatorio; por lo que, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Cuadro 6:

**“CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE. 2021”**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9 - 10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p><b>La capacidad económica y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.</b></p> <p>7. Que, respecto a la capacidad económica del demandado, teniendo en cuenta que esta capacidad se mide no solo por cuanto ingreso tiene, sino por cuanto <i>ingreso puede obtener</i>; se tiene que el demandado es un empleado en INCOT SAC y tiene posibilidad económica de cumplir con dicho monto. Asimismo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad, salud y, aptitud para el trabajo. En el</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/ Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y</p>					X					

	<p>caso del demandado, más aún si no adolece de ninguna incapacidad física y mental sumado a ello conforme el mismo apelante ha presentado (boleta de pago) percibe un jornal diario de S/. 44.90 soles cantidad a la que se tiene que adicionar las bonificaciones, dominical y asignación familiar.</p> <p>8. Es pertinente señalar que don Elias Infantes Cayllahua hizo uso de la libertad de procreación que le otorga la Constitución Política del Estado Peruano: es por ello que, siendo una persona responsable concibió a los menores alimentistas sabiendo de los gastos que demandarían.</p> <p>9. Todos los hijos son iguales ante la Ley, tienen los mismos derechos, refiere el apelante que a su hija Soe Infantes Condori le pasa una pensión alimenticia Ascendiente a S/. 200.00 soles, y en consecuencia por el Principio antes mencionado debe fijarse la misma cantidad para cada uno de los menores, sumado a que el monto fijado por la aquo para cada menor es de S/.216.666, cantidad que de por sí es ínfima para el coste de vida actual.</p>	<p>sometidas al debate, en segunda instancia.Si cumple 4.El pronunciamiento evidenciacorrespondencia(re laciónrecíproca)conlaparteex positivayconsiderativarespec tivamente.No cumple 5. Evidencianclaridad(Elconten idodellenguajenoexcedeniab usadelusodetecnicismos,tam pocodelenguasextranjeras,ni viejostópicos,argumentosret óricos.Seaseguradenoanular, operderdevistaquesuobjetivo es,queelreceptordecodifiquel asexpresionesofrecidas).Si cumple.</p>												10
Descripción de la decisión	<p>10. <b>Es deber y obligación de AMBOS PADRES alimentar y proteger a sus hijos</b>, según lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes; siendo ello así se encuentra claro que ellos son los llamados a velar por la subsistencia de los niños en cuestión, se debe de recordar que la manutención de los hijos le corresponde en igual forma tanto al padre como a la madre, quienes harán el esfuerzo necesario a fin de proporcionar a sus hijos aquello que permita el desarrollo físico y emocional; de ahí la obligación del demandado Elías Infantes Cayllahua, aportar la</p>	<p>1.El pronunciamiento evidencia menciónexpresadeloque se decideu ordena.Si cumple 2.El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3.Elpronunciamientoevidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta.Si cumple 4.El pronunciamientoevidencia menciónexpresayclara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/</p>					X							

	<p>educación, vestido, recreación, salud, alimentos de sus hijos y no puede el derecho alimentario ser constreñido únicamente a la demandante, quien viene asumiendo de manera directa los gastos de los menores, al vivir ella con los pequeños.</p> <p><b>III. DECISIÓN:</b></p> <p>Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote;</p> <p><b>FALLA:</b></p> <p>i. <b>CONFIRMANDO</b> la sentencia contenida en la resolución número ocho que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente de seis cientos cincuenta soles y 00/100soles (650.00) divisibles en partes iguales a favor de sus menores hijos <b>R, T y U</b>, con lo demás que lo contiene.</p> <p>ii. <b>DISPÓNGASE</b> la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo</p>	<p>o la exoneración si fuera el caso.Si cumple 5.Evidenciaclaridad: Elcontenidodellenguajenoexcedeniabusadelusodetecnismos,tampocodelenguasextranjeras,nivejostópicos,argumentosretóricos.Seaseguradenanular,operderdevistaquesuobjetivoes,queelreceptordecodifique las expresiones ofrecidas.Si cumple</p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. <b>Hágase Saber.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso ( o la exoneración), y la claridad.

**Cuadro 7: “CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE. 2021”**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta	39		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muybaja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muyalta			
							X		[13 - 16]	Alta			
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana			
							X		[5 -8]	Baja			
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9-10]	Muyalta			
							X		[7 - 8]	Alta			
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
									[1 - 2]	Muybaja			

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: “CALIDAD DE LA PARTE EXPOSITIVA DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA SOBRE DEMANDA DE ALIMENTOS; EN EL EXPEDIENTE N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA, NUEVO CHIMBOTE. 2021”**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33-40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9-10]	Muyalta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17- 20]	Muyalta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9-10]	Muyalta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muybaja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	---------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2021

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre demanda de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y mediana; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados:

De acuerdo a los resultados de la investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de Alimentos del expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, ambas son de alta calidad, lo que se puede observar en las Tablas N°7 y 8, respectivamente.

Respecto a la sentencia de Primera Instancia. Su calidad proviene de los resultados de calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que son muy alta, muy alta y alta, respectivamente, conforme se observa en las Tablas N°1, 2 y 3, respectivamente.

Donde:

1.1. La calidad en su parte expositiva; proviene de los resultados de la calidad de la “introducción” y “la postura de las partes”, que son: muy alta, muy alta y alta respectivamente (cuadro N°1).

En cuanto a la “introducción”, su calidad es alta; porque evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia aspectos del proceso” y “la claridad”; no siendo así: “el encabezamiento”, “el asunto”, y “la individualización de las partes”.

En cuanto a “la postura de las partes”, su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de 5 parámetros previstos que son: “evidencia congruencia con la pretensión del demandante”, “evidencia congruencia con la pretensión del demandado”; “evidencia congruencia con los fundamentos de hecho de la parte demandante y de la parte demandada” y “la claridad”, no siendo así: “la explicitud de los puntos controvertidos”.

1.2. La calidad de su parte considerativa; proviene de los resultados de la calidad de “la motivación de los hechos” y la “motivación del derecho” que son: muy alta y alta, respectivamente (cuadro N°2).

En cuanto a la “motivación de los hechos”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “la selección de los hechos probados e improbados”, “evidencia la fiabilidad de las pruebas”, “evidencia aplicación de la valoración conjunta”; “evidencia aplicación de la sana crítica y las máximas de la experiencia” y la “claridad”.

En cuanto a “la motivación del derecho”; es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos que son: “las razones se orientan a explicar que la norma aplicada a sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes del caso concreto”; “las razones se orientan a interpretarlas normas utilizadas”; “ las razones se orientan los derechos fundamentales”; “las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión”;y “la claridad”

1.3. La calidad de su parte resolutive; proviene de la calidad de los resultados de la calidad de la “aplicación del principio de congruencia” y “la presentación de la decisión” (cuadro N°3).

En cuanto a la “aplicación del principio de congruencia”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son: “el contenido evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente deducidas”; “e contenido evidencia resolución de nada más que de las pretensiones ejercitadas”; “el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia”; “el contenido evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa” y “la claridad”.

En cuanto a “la presentación de la decisión”, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos, que son “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena”, “el contenido del pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena”; “el contenido evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado o la exoneración de una obligación”; “el contenido del pronunciamiento evidencia mención expresas y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos del proceso, ”; “la claridad”.

Pasando al análisis, respecto de la segunda sentencia

Sobre la parte expositiva:

Su calidad es alta, porque se hallan los parámetros cumplidos: la descripción de los actos procesal asegurando que en el proceso corresponde, que no hay ningún acto pendiente; así mismo la congruencia con las pretensiones planteadas y los fundamentos de hecho que sustentan ambas posiciones; y la claridad; siendo así por los datos que faciliten la individualización de la sentencia, la identidad de las partes en conflicto, y quien suscribe la sentencia, no expresa que tipo de proceso es, pero sí sobre cuál es el asunto sobre el cual se va pronunciar (cuadro N°1) El contenido es producto de una redacción de sentencia del año 2014, así se lee en la fecha de emisión; que prácticamente crea una sentencia; buscando una comunicación directa con las partes, que finalmente son reales destinatarios de su decisión; pero también resulta preciso en explicitar el conflicto central de terminado en el desarrollo del proceso, esto es los puntos controvertidos; que de hecho existieron, y existen, pero en el proceso, así también en la sentencia, respecto a los cuales se ha pronunciado en el fallo.

Sobre la parte considerativa:

Su calidad es muy alta; y a que evidencia cumplimiento de todos los parámetros; de los que se puede destacar una apreciación de los hechos expuestos, las pretensiones, la valoración de las prueba, la elección de la norma aplicada, la interpretación asignada a la misma; la aplicación del principio de motivación ,emitiendo razón es de hecho y de derecho, utilizando un lenguaje claro; se puede decir que esto ha sido, probablemente; porque por definición la parte considerativa es la base para la toma de una decisión, en el caso concreto ha sido la pretensión.

Sobre la parte resolutive:

Su calidad es muy alta, ya que evidencia cumplimiento de todos los parámetros, esto es aplicación del principio de congruencia, toda vez que se observa respuesta única y exclusivamente a las pretensiones planteadas por las partes, asimismo hay claridad y mención expresa de lo que se decide y manda; lo que revela que el juzgador ha sido cuidadoso de conservar la coherencia y respuesta a las planteamientos existentes y debatidos, en el proceso.

En síntesis: muy al margen de lo que la segunda instancia dispuso respecto a la sentencia de primera instancia, y frente a las pretensiones de las partes, se puede afirmar que el juzgador se ha ceñido a las formalidades exigibles en la creación de la sentencia, no siendo posible juzgar, calificar y determinar el fondo de la misma, porque eso implicaría vulnerar el Principio de Independencia del ejercicio de la función jurisdiccional.

## VI. CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados las conclusiones en el presente trabajo son:

Sobre la sentencia de primera instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “introducción” y “la postura de las partes”; también se ubicaron en el rango de muy alta calidad, respectivamente.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos” y a “la motivación del derecho”, también se ubicaron en el rango de muy alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de primera instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas de muy alta calidad.

Sobre la sentencia de segunda instancia:

Respecto a “la parte expositiva de la sentencia segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de alta calidad; porque sus componentes la “introducción” no fue completa y “la postura de las partes”; también se ubicaron ambas de alta calidad.

Respecto a “la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “motivación de los hechos”, “motivación del derecho”; también se ubicaron ambas de alta calidad.

Respecto a “la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia” se ha determinado que su calidad se ubicó en el rango de muy alta calidad; porque sus componentes la “aplicación del principio de congruencia” y a la “descripción de la decisión”, también se ubicaron ambas de muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

En base a lo expuesto, respecto a las sentencias de primera y segunda instancia:

Se ha determinado conforme a los resultados de la presente investigación en el expediente N° 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, la calidad

de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre demanda de Alimentos, en donde se ubicaron ambas en el rango de muy alta calidad respectivamente, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Por lo expuesto se puede agregar:

Primer lugar. Que en merito a los parámetros previstos para la parte considerativa las que se cumplen totalmente; es decir los que están relacionados con la “motivación de los hechos” y “la motivación del derecho”. El contenido de los fundamentos que se vierten revela que el juzgador tiende a dar las razones en forma exacta y objetiva, respetando las decisiones adoptadas en la parte resolutive.

Segundo lugar. Que en merito a los parámetros previstos para la parte resolutive las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir los que están relacionados con la “aplicación del principio de congruencia” y la “descripción de la decisión”. El contenido de las decisiones revela que el juzgador se ha pronunciado en forma clara frecuentemente, respecto de todas y cada una de las pretensiones planteadas por las partes, oportunamente en el proceso.

Tercer lugar. Que en merito a los parámetros previstos para la parte expositiva las que se cumplen con mayor frecuencia; es decir aquellos que están relacionados con la “introducción” y “la postura de las partes”. El contenido si bien destaca datos de la resolución, la identidad de las partes, el asunto o problema a resolver, y registra la posición de ambas partes tanto del accionante como de la parte contraria en lo que expone, sostiene y peticiona; referente a los actos procesales relevantes del proceso, se evidencia cumplimiento de las formalidades, así como de los plazos y también el aseguramiento de las formalidades del proceso.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. & Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Águila Grados, G. (2010). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Fondo Editorial de la Escuela de Altos Estudios Jurídicos-EGACAL. UNMSM.
- Águila Grados, G. (2006). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: San Marcos.
- Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso* (8va. Ed.). Lima, Perú: EDDILI
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009, octubre): *La argumentación jurídica en la sentencia* [en línea]. En, *Contribuciones a las Ciencias Sociales*. Recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm) (13-03-2013)
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. Lima, Perú: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso. Tomo I*. Buenos Aires, Argentina: Abeledo Perrot.
- Brandt, H. J. (2013). *Cambios en la Justicia Comunitaria y Factores de Influencia. Serie Justicia comunitaria en los Andes: Perú y Ecuador. Volumen, 9*. EN, Instituto de Defensa Legal. IDL
- Burgos Ladrón, J. (2010, septiembre). *La Administración de la Justicia en la España del Siglo XXI* [en línea]. EN, *Civil Procedure Review*, Vol. I, num.2, pp. 3-9.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales* (17ava Ed.). Lima, Peru: RODHAS.

- Casal, J. & Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.02.2014)
- Campos Moreno, J. C. (2010). Modernización de la justicia: un presupuesto de futuro [en línea]. En, Instituto de Estudios Fiscales. Presupuesto y Gasto Público N° 58. Recuperado de: [http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu\\_gasto\\_publico/58\\_03.pdf](http://www.ief.es/documentos/recursos/publicaciones/revistas/presu_gasto_publico/58_03.pdf) (18-09-2014)
- Chanamé, R. (2009). Comentarios a la Constitución. (4ta. Edición). Lima, Perú: Jurista Editores.
- CIJ. (2013, mayo). Acceso a la justicia: Empresas y violaciones de derechos humanos en el Perú. Lima, Perú: Comisión Internacional de Justicia.
- Córdova, J. (2011). El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso. Lima, Perú: Tinto.
- Couture, E. (2002). Fundamentos del Derecho Procesal Civil. (4ta. Edición). Buenos Aires, Argentina: IB de F. Montevideo.
- Gaceta Jurídica (2005). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. Lima, Perú: El Búho.
- Gonzales Castillo, J. (2006). Fundamentación de las sentencias y la sanción crítica. EN, Revista Chilena de Derecho. Vol. 33 N°1. pp. 93 - 107
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill
- Hinojosa, A. (2004). Sujetos del Proceso Civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Hinojosa, A. (1998). La prueba en el proceso civil. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

IPSOS Apoyo. (2013, Agosto 21). VIII Encuesta Nacional sobre percepciones de la corrupción en el Perú. Lima, Perú: Autor, PROETICA, CLL, SIN, CAN.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. & Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. (ed.) Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León Pastor, R. (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales. Lima, Perú: AMAG

Ley Orgánica del Poder Judicial. En, Portal del SPIJ. Recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo> (16-03-2014)

Martel Chang, M. (2013, agosto 27). Confianza ciudadana exige libre criterio y buen juicio en jueces. Impartición de justicia. EN, JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal, El Peruano. pp. 2.

Martel Chang, R. (2003). Tutela cautelar y medidas autosatisfactivas en el proceso civil. Lima, Perú: Palestra Editores.

Mazariegos, H. J. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. Tesis no publicada de Título. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala.

Mejía J. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (16.02.2014)

Monroy Gálvez, J. (2001, agosto). De la Administración de Justicia al Poder Judicial. En, Themis - Revista de Derecho. No. 43.

Rioja A. (s.f.). Procesal Civil. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil> (11-03-2014)

Pasara, L. (2013). La prisión preventiva y el ejercicio de la independencia judicial. Análisis comparativo. En, Due Process Of Law Foundation. DPLF.

Pasara, L. (2006). Como sentencias los jueces en el Distrito Federal en materia penal. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Series Estudios núm. 89. Universidad Nacional Autónoma de México.

Plácido, A. (2002). Manual de Derecho de Familia (2da. Ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Ranilla A. (s.f.) La pretensión procesal. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf> (03-03-2014)

Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: MARSOL.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.I. Lima, Perú: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil. T.II. Lima, Perú: GRIJLEY.

San Martín Castro, C. E. (2012, agosto 14). En pro de un servicio de justicia de calidad. El juez y las políticas públicas judiciales. En, JURIDICA, Suplemento de Análisis Legal. El Peruano. PP. 3-5.

Segura, P. H. (2007). El control judicial de la motivación de la sentencia penal. Universidad de San Carlos de Guatemala.

Supo,J.(2012).Seminariosdeinvestigacióncientífica.Tiposdeinvestigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (25.02.2014)

SúmarAlbújar, O., Mac Lean Martins, A. C. &Deustua Landázuri, C. (2011). Administración de justicia en el Perú. Lima, Perú: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico.

Tarello, G. (1998). Cultura Jurídica y Política del Derecho. México D. F., Mexico: Fondo de Cultura Económica.

Taruffo, M. (2002). La prueba de los hechos. Madrid, España: Trotta.

Ticona,V.(1994).Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Universidad de Celaya. (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (13.02.2014)

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.

# A N E X O S

## ANEXO 01 “CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES”

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año								Año							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														

3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X															
4	Exposición del proyecto al JI o asesor.				X															
5	Mejora del marco teórico					X														
6	Redacción de la revisión de la literatura						X	X												
7	Elaboración del consentimiento informado (*)							X												
8	Ejecución de la metodología								X	X										
9	Resultados de la investigación									X										
10	Conclusiones y recomendaciones										X	X								
11	Redacción del informe final											X								
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación												X							
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación													X						
14	Redacción de artículo científico																	X		

## ANEXO 02 “PRESUPUESTO”

<b>Presupuesto desembolsable (estudiante)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Numero</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones	0.20	300	60.00
• Fotocopias	0.10	150	15.00

• Empastado	70.00	1	70.00
• Papel bond A-4 (500)	10.00	1	10.00
• Lapiceros	1.00	3	3.00
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			258.00
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar	2.30	20	46.00
<b>Sub total</b>			304.00
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Numero</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Modulo de investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			956.00

## ANEXO 03 “INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS”

### I. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son:

la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

**4.1. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión

\*Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

## **8. Calificación:**

**8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple.

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

## **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**9.5.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación

## **II. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia. La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### **Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple

La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### III. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 2

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

**IV. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión,... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## V. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro

4

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

- 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
- 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
- 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo

1)

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la**  
**sentencia de primera instancia**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			<b>X</b>			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				<b>X</b>			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					<b>X</b>		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo:** 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles

de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2.Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión:**

**parte considerativa- Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia conforme se observa en el cuadro

5

**Fundamento:**

La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de subdimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el cuadro de Operacionalización. Anexo

1

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cua  
dro  
6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

			Calificación de las subdimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
--	--	--	------------------------------------	--	---

Variable	Dimensión	Subdimensiones	Calificación de las dimensiones									
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1-12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]



establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el cuadro 6.

## **Sentencia de Primera Instancia**

JUZGADO DE PAZ LETRADO TRANSITORIO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00118-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : X

DEMANDADO : A

ELIAS DEMANDANTE : B

### **AUDIENCIA UNICA**

En Nuevo Chimbote, siendo las diez de la mañana del día catorce de diciembre del dos mil Diecisiete, se hizo presente ante el local del Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, que despacha la señora Juez Dra. Y, asistido por el Secretario judicial que da cuenta; la parte **demandante: B** con DNI 474XXXX asesorada por su abogado Q con reg. CAC 61XX; el demandado A con DNI 31XXXX, asesorado por su abogada W con reg. CALL 30XX a efectos de llevarse a cabo la Audiencia Única señalada para el día de la fecha, en el expediente seguido entre las mismas partes sobre ALIMENTOS con el siguiente resultado:

La señora Juez procede a tomar juramento a las partes, quienes se comprometen a decir la verdad en la actuación de la presente audiencia.

I. SANEAMIENTO PROCESAL: RESOLUCIÓN NÚMERO SIETE.- AUTOS Y VISTOS; CONSIDERANDO: PRIMERO.- En este estado del proceso corresponde al Juez verificar si se dan los presupuestos procesales y las condiciones de la acción; y, revisando nuevamente lo actuado se verifica que la demanda cumple con las exigencias previstas en el Artículo 164° del Código de los Niños y Adolescentes, Ley Número 27337, concordante con los Artículos 130°, 424° y 425° del Código Procesal Civil; asimismo, atendiendo a la pretensión postulada es de competencia de este Juzgado a tenor de lo prescrito en el Artículo 96° del Código de los Niños y Adolescentes y Artículos 546°, inciso 1, y 547°, párrafo segundo, del citado Código Adjetivo; SEGUNDO.- El demandado al haber sido válidamente emplazado, cumplió con contestar la demanda dentro del plazo; sin embargo, no existen excepciones ni defensas previas que deban ser resueltas, además, tampoco se advierte vicio alguno que impida un pronunciamiento válido sobre el fondo de

la pretensión postulada; por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el Artículo 465, inciso 1, del Código Procesal Civil; se resuelve, DECLARAR: LA EXISTENCIA de una relación jurídico procesal VÁLIDA; en consecuencia, SANEADO el proceso.

II. CONCILIACIÓN: Invitadas las partes procesales a conciliar, la demandante manifiesta que no tiene intención en conciliar la pretensión demandada con el demandado.

III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:

- 1) Determinar el estado de necesidad de los alimentistas R, T Y U.
- 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de R.

**IV. ADMISIÓN DE PRUEBAS:**

**DE LA DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES** consistente en: Actas de nacimiento, constancia de estudios y hoja informativa de empleador obrante de folio 03 a 08.

**DEL DEMANDADO:**

**DOCUMENTALES** consistente en: acta de nacimiento y certificado de inscripción Reneic de Soe Marjori Infantes Condori, acta de compromiso de Demuna de Chuquibambilla, voucher de pago, resolución dos de expediente 634-2016, voucher de Banco de la Nación obrantes de folios 29 a 40.

**V. ACTUACIÓN DE PRUEBAS: DE LA**

**DEMANDANTE:**

**Documentales**, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

**DEL DEMANDADO:**

**Documentales**, siendo medios probatorios de actuación inmediata, por ser documentales, serán valorados al momento de sentenciar.

## **VI.- ALEGATOS**

El abogado de la parte demandante, manifiesta que las necesidades de los menores para quienes se pide alimentos son apremiantes, pues dos de ellos cursan estudios y el menor empieza a estudiar el año 2018.

La demandante se encuentra enferma, pero tiene que atender las necesidades de sus hijos

La posibilidades económicas del demandado se encuentran acreditadas, pues lo que dice percibir solo es cuando no tiene trabajo en la empresa de lo contrario gana más, y que acredita su capacidad económica con el voucher de depósito de S/ 500.00 Soles, que adjunta a su contestación de demanda.

La abogada de la demandada manifiesta que su patrocinado tiene carga familiar adicional a sus hijos, como es su hija Marjori de diecisiete años de edad, a quien acude con S/ 200.00 Soles, y que ello aunado a lo que se le viene descontando en la asignación anticipada S/ 600.00 Soles, pone en riesgo la subsistencia del demandado, atendiendo a que percibe la suma de S/ 49.00

S  
o  
l  
e  
s  
.

No habiendo medios probatorios que actuar y en merito al principio de celeridad procesal e

Interés superior del niño, este Juzgado procede emitir sentencia.

## **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: OCHO**  
Nuevo Chimbote, catorce de diciembre  
De dos mil Diecisiete.-

### **I.- PARTE EXPOSITIVA:**

#### **A.- PRETENSION:**

**VISTO;** resulta de autos que con escrito de 10 a 13, doña **B** interpone demanda de **ALIMENTOS** contra don **A** para que acuda a sus hijos con una pensión alimenticia mensual y por adelantado ascendente a S/ 1,200.00 soles.

**B.- FUNDAMENTOSDELADEMANDA:**

La accionante fundamenta su demanda, sosteniendo que:

1. Producto de la relación con el demandado procrearon a sus hijas R, T y U de 07, 04 y 02 años de edad.
2. Ante el abandono moral y económico de parte del padre de sus hijas, la recurrente hace diversas actividades con el fin de generarse un pequeño ingreso económico. Muy independiente de los gastos de alimentación, los niños requieren de un apoyo con respecto a útiles escolares ya que dos están asistiendo a clases.
3. El demandado es trabajador de la empresa INCOT SAC “Contreras Generales” tiene trabajando un tiempo de ocho años, tiene un ingreso de S/ 2,000.00 soles mensuales, no tiene más gastos excepto lo personal, no tiene carga familiar.

**C.- ADMISORIO:**

Por resolución número uno de folios 14, se admite a trámite la demanda de Alimentos en la vía de Proceso Único, y a la vez se confiere traslado al demandado para que en el plazo de cinco días de notificado cumpla con contestar la demanda;

**D.- CONTESTACIÓN**

Mediante escrito de folios 42 a 44 se apersona el demandado y absuelve la demanda señalando:

Nunca se sustrajo de sus obligaciones de padre, viene acudiendo con la pensión, si la demandante trabaja es porque ambos padres tiene la obligación de sostener a sus hijos.

Es cierto que trabaja en INCOT SAC pero su trabajo es eventual y tiene un ingreso mensual de S/ 1,407.00 soles.

Tiene una hija de 16 años a quien viene acudiendo con una pensión de alimentos de S/ 200.00 soles mensuales.

**E.- AUDIENCIAÚNICA**

La audiencia única se realizó el catorce de diciembre del dos mil Diecisiete, conforme consta del acta de su propósito que antecede. Donde se tiene por saneado el proceso, frustrada la etapa conciliatoria, se fijaron puntos controvertidos, admitiéndose y actuándose los medios probatorios propuesto por la demandante. Siendo el estado del proceso corresponde emitir sentencia.

## **II. PARTE CONSIDERATI VA**

### **PRIMERO: EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

El Artículo 19 de la Convención Americana de Derechos Humanos, señala respecto de los Derechos del Niño, que *“Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la Sociedad y del Estado”* y el Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que recoge el principio sobre **“el Interés Superior del Niño”** que enumera la Declaración sobre los Derechos del Niño, establece *“1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una*

*consideración primordial al que se atenderá será el interés superior del niño”*; así mismo, el Artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño, señala *“2. A los padres y otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las Condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño”*.

### **SEGUNDO: OBLIGACIÓN DE VELAR POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO**

Nuestro Tribunal Constitucional<sup>1</sup> mediante STC N° 4646-2007-PA/TC señala *“...la Convención sobre Derechos del Niño vincula, respecto de velar por el interés superior del niño no sólo a las entidades estatales y públicas, sino inclusive a las entidades privadas, a fin de que en cualquier medida que adopten velen por el interés superior del niño, el cual debe anteponerse a cualquier otro interés (...); y ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del*

*niño, debe preferirse éste indudablemente ante cualquier otro. La niñez constituye un grupo de interés y de protección prioritario del Estado, y es de cara a ello que las políticas estatales deben dirigir sus esfuerzos”.*

### **TERCERO: MARCO LEGAL DEL DERECHO ALIMENTARIO**

**3.1.** La Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Pacto Internacional sobre Derechos Económicos, Sociales y Culturales en sus artículos 25 y 11, respectivamente, reconocen el derecho a los alimentos como un derecho fundamental del hombre.

**3.2** Nuestra Constitución Política del Estado establece **el derecho a la vida como principio fundamental del ser humano** y a la luz de este derecho constitucional, se manifiesta la obligación de todo progenitor de proveer alimento a sus hijos (menores y mayores incluso), así el Artículo 6, párrafo segundo, señala que **“Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos.”** (...) **“Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes”**, reconociéndose que los cimientos de tal deber se fundamentan en principios universales reconocidos de **solidaridad humana**, generado por el derecho natural de la vida e imperativos de los vínculos familiares.

**3.3** El Código Civil peruano reconoce y regula el derecho de los alimentos como una obligación que tiene los miembros de la familia de proporcionarse alimentos, con base en principios tales como los de proteger a la institución de la familia y los valores sobre los cuales descansa como son la unidad, la solidaridad y la asistencia, que nacen de la filiación y del parentesco.

**3.4** Asimismo, el artículo 472° del Código Civil, define a los Alimentos como: **“lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y**

<sup>1</sup> STC 4646-2007-PA/TC ( *Fundamento 46* )

*posibilidades de la familia.”*, entendiéndose en este sentido que los alimentos comprende no solo la alimentación, sino también la educación, la salud, el vestido, la recreación y la formación para el trabajo.

### **CUARTO: LOS ALIMENTOS EN LA DOCTRINA**

Asimismo, los alimentos en la doctrina es considera como: *“Un tema básicamente moral, porque es deber y obligación de los padres el asistir a sus hijos, los cuales son seres indefensos que no han pedido venir al mundo, sino que la responsabilidad de su existencia corresponde única y exclusivamente a sus padres, quienes lo mínimo que pueden hacer por ellos es cumplir el deber y obligación elemental de proveerlos de alimentos, la misma que se entiende a las demás personas que por mandato de la ley están obligadas a brindar dicha protección”*<sup>2</sup>; lo que implica y definitivamente no es materia de discusión, que es obligación de ambos padres proveer de alimentos a sus hijos lo que resulta ineludible, máxime si se trata de menor de edad.

#### **QUINTO: INTERÉS PARA OBRAR**

Desarrollado los aspectos básicos de definición y protección legal del derecho reclamado, debemos precisar en primer lugar que la pensión ha sido recogida por nuestro ordenamiento legal, teniendo la demandante legitimidad e interés para obrar<sup>3</sup>, habiéndose acreditado su identidad, interés y legitimidad para obrar, con la copia de su Documento Nacional de Identidad, observándose lo previsto en el artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, así como con el acta de nacimiento, permite comprobar el vínculo paterno filial entre el demandado y los menores alimentistas, representado procesalmente por su madre.

#### **SEXTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS**

Conforme al acta de audiencia, se fijo los siguientes puntos controvertidos: 1) Determinar el estado de necesidad de los alimentistas **R, T Y U** 2) Determinar la capacidad y posibilidades económicas de **B**

#### **SEPTIMO: CRITERIOS A CONSIDERARSE PARA FIJAR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA**

“Artículo 481.- Criterios para fijar  
alimentos\_\_\_\_\_

<sup>2</sup> Código Civil – Comentado por los 100 mejores especialistas. Derecho de Familia – Segunda parte. Tomo II, Primera Edición Julio del 2003 – Gaceta Jurídica. Amparo Familiar – Alimentos. Pág. 239-242.

<sup>3</sup> Artículo VI del Título Preliminar del Código Civil, para ejercitar o contestar una acción es necesario tener legítimo interés económico o moral. El interés moral autoriza la acción sólo cuando se refiere directamente al agente o a su familia, salvo disposición expresa de la ley.

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista, de acuerdo a lo señalado en el párrafo precedente.

No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”<sup>4</sup>.

#### **OCTAVO: ESTADO DE NECESIDAD DEL ALIMENTISTA**

Como los alimentistas **R, T Y U** aún son menores de edad, no necesitan acreditar su estado de necesidad en razón de **una presunción de orden natural** que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo; por lo que de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los niños y adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad no puede aún procurarse ingresos para su subsistencia, toda vez que por su misma situación de fragilidad, inmadurez o inexperiencia en que están, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológicos, físico, intelectual, familiar y social.

Tanto más si a la fecha los alimentistas **B Y A** se encuentran en etapa escolar, conforme se verifica de las constancias de estudios obrante de folios 06 a 07; lo cual significa mayores gastos, los cuales el demandado no es ajeno al tener la condición de padre, por tanto es su obligación solventarlos.

#### **NOVENO: POSIBILIDAD ECONÓMICA DEL OBLIGADO**

9.1. De la copia de documento de identidad de folios 28, se verifica que el demandado ha nacido el 03 de abril de 1972 por lo que en la actualidad tiene 45 años de edad y no acredita incapacidad física o mental, tampoco se infiere impedimento para que se

esfuerce y desarrolle actividades laborales y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su hijo (Artículo 74, inciso b, del Código de los Niños y Adolescentes, Ley N° 27337).

9.2. A folios 24 obra la partida de nacimiento de Soe Marjori Infantes Condori nacida el 11 de

diciembre del  
2000.

---

<sup>4</sup> Artículo modificado por la Ley N° 30550 publicado el 05/04/2017.

9.3. A folios 40 obra la boleta de pago semanal del demandado, emitido por la empresa INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES, con el cargo de peón, ocupación ayudante, con fecha de ingreso 19 de abril del 2016, percibiendo un jornal diario de S/ 44.90, mas dominical, feriados, bonificaciones, asignación escolaridad.

9.4. Siendo así, si bien es cierto los ingresos del demandado no se han comprobado fehacientemente en autos; empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “*que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado*”.

**DECIMO:** En ese orden, el demandado ha acreditado tener deber familiar en el mismo orden que los alimentistas conforme lo acredita con la existencia de su hija Soe Marjori Infantes Condori; sin embargo, el demandado si bien es cierto ha ejercido su libertad de procrear empero también significa que debe asumir su paternidad responsable, porque nuestra Constitución Política del Estado, en su artículo 6° reconoce el derecho de las personas y las familias “**a decidir**” el número de hijos a tener, pero tal derecho debe ser ejercitado de manera responsable, entendiéndose si el accionante decidió tener hijos es porque puede y está en la condición económica de alimentar, educar y dar seguridad, lo cual constituye su responsabilidad primordial.

**DECIMOPRIMERO:** Por los fundamentos precedentes, ha quedado demostrado la obligación del demandado, así como los ingresos económicos que percibe en su condición de trabajador de la empresa INCOT SAC CONTRATISTAS GENERALES; ahora, también es cierto que “*la fijación de la pensión de alimentos*”

*se efectuará aplicando el principio de proporcionalidad, vale decir equilibrando ambos extremos de tal forma que no se ponga en riesgo la subsistencia de la alimentista a los alimentos ni la economía del obligado”*<sup>5</sup>. En ese orden resulta impostergable ponderar el derecho alimentario de los alimentistas al no poder aún generarse ingresos propios; por lo que, de manera razonable se procede a fijar la pensión de alimentos considerado que el demandado es una persona aún joven, y sería ilógico que teniendo un total de cuatro hijos no se vea obligado en agenciarse empleos donde le van a permitir generarse mayores ingresos económicos.

**DECIMOSEGUNDO:** Además debe considerarse que si bien ninguna pensión por más elevada que sea no será suficiente para cubrir las múltiples necesidades de los alimentistas que se \_\_\_\_\_

<sup>5</sup> Henry V. Caballero Pinto, Fiscal Adjunto Provincial Titular de Familia de Lima. Egresado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Civil de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y con estudios de Maestría en Derecho Procesal en la misma casa de estudios. Miembro de la Comisión de Estudio en Temas de Niños, Niñas y Adolescentes del Colegio de Abandonos de Lima. *Actualidad Jurídica*, Tomo 191, Octubre 2009, pág. 63.

encuentran en permanente formación, empero la suma fijada en algo aliviará sus necesidades, por ser éste un derecho constitucional que le permitirá a los beneficiados gozar del derecho a la vida, a la integridad, salud, educación; recalcando además que la obligación de prestar alimentos corresponde también a la madre quien debe suplir aquellas otras carencias de los alimentistas, encaminando su formación y educación dentro del hogar, así como atenderlo a fin de procurar el goce de buena salud; entendiendo que su aporte económico vendría hacer el trabajo domestico que viene realizando para atender a sus hijos, esto, en merito a que los alimentos es una obligación conjunta, independiente y personal de cada uno de los padres, debiendo satisfacer a plenitud las necesidades existenciales de los hijos.

### **DECIMO TERCERO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA E INTERESES LEGALES**

En mérito a lo previsto en los Artículos 566° y 568° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir

desde la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario. Asimismo, respecto a las pensiones alimenticias devengadas, generan el pago de intereses legales computados a partir del día siguiente de dicha notificación.

#### **DECIMO CUARTO: REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS**

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.-

Por estas consideraciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de La Constitución Política del Estado, artículo 50° inc 4 y 6, artículo 196° y 197° del Código Procesal Civil, artículos 288, 472, 474 del Código Civil y artículos 92° y 93° del Código de los Niños y Adolescentes y artículo 27°.2 de la Convención Sobre los Derechos del Niño, Administrando Justicia a Nombre de la Nación.

#### **III.- DECISI ON:**

**1.-** Declaro **FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por doña **B** contra don **A** sobre **ALIMENTOS**; en consecuencia, **ORDENO** que el demandado **B**, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de **SEISCIENTOS CINCUENTA SOLES Y 00/100 SOLES (S/ 650.00) divisibles en partes iguales** a favor de sus hijos **R, T Y U**; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, más intereses legales que se hayan generado.

**2.- NOTIFÍQUESE** al obligado a efecto que dé cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución, bajo apercibimiento ordenarse su Inscripción en el REDAM en caso de incurrir en lo previsto en la Ley 28970 y su Reglamento Decreto Supremo 002-2007-JUS.

**3.-**En consecuencia consentida o ejecutoriada que sea la presente, **EJECÚTESE** en el modo y forma de ley.

Con lo que culmina la presente diligencia. **NOTIFÍQUESE**  
a las partes.

### **Sentencia de Segunda Instancia**

1° JUZGADO MIXTO - Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE : 00118-2017-0-2506-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : Y

ESPECIALISTA : X

DEMANDADO : A

DEMANDANTE : B

### **SENTENCIA DE VISTA EMITIDA POR EL PRIMER JUZGADO MIXTO PERMANENTE DEL MÓDULO BÁSICO DE JUSTICIA NUEVO CHIMBOTE**

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: TRECE**

Nuevo Chimbote, nueve de setiembre  
del año dos mil dieciocho.-

#### **I. ASUNTO:**

Materia de grado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia contenida en la resolución número ocho de fecha 14 de diciembre de 2017 que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de seiscientos cincuenta y 00/100 soles en partes divisibles a favor de su menores hijos **R, T y U**, más intereses legales que se hayan generado.

#### **II. ANTECEDENTES:**

Carmen Rosa Aguilar Ramos, interpone demanda de alimentos, contra Elías Infantes Cayllahua, a fin de que se ordene al demandado cumpla con acudir una pensión

alimenticia fija, permanente y por adelantado de S/. 650.00 Nuevos Soles, a favor de sus menores hijos **R, T y U**.

La Juez del Juzgado de Paz Letrado de Nuevo Chimbote, emite la apelada declarando fundada en parte la demanda.

### **III. FUNDAMENTO DE LA APELACIÓN:**

El demandado mediante escrito de folios setenta y seis a setenta y siete, interpone su recurso de apelación, manifestando lo siguiente:

- d) Que, en el momento de fija el monto no se ha valorado las necesidades de los menores alimentistas, no se ha tomado en cuenta la capacidad económica del apelante así como tampoco las necesidades de su hija T a quien le pasa de manutención S/. 200.00 soles.
- e) Refiere además que su sueldo básico es de cuarenta y cuatro con cincuenta céntimos diarios, se ha fijado un monto excesivo y no equitativo a lo que gana, señalando que su persona tiene prioridades para su subsistencia (alimento, vivienda, etc), siendo que la demandante también debe aportar teniendo en cuenta que tiene 27 años y no está impedida físicamente ni intelectual para trabajar.
- f) Asimismo, refiere que su persona también tiene prioridades para su subsistencia y debe tener en cuenta que él no solo dependen sus menores tres hijos sino también otra alimentista.

### **IV. FUNDAMENTOS DEL REVISOR:**

#### ***PRIMERO: Fundamentos Jurídicos.-***

- 11. Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el Órgano Jurisdiccional Superior examine a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que le produce agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil. Respecto al caso que nos ocupa, la Convención sobre los Derechos del Niño de Naciones Unidas y ratificada por Perú, establece

en su Artículo 27, que: Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social. 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño. 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda. 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño. (...). Asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993 establece en su Artículo 6, que: La Paternidad y maternidad responsables. Igualdad de los hijos (...) Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres. Todos los hijos tienen iguales derechos y deberes (...).

### **Definición y, características de los alimentos**

12. El artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, modificado por la Ley N° 30292, respecto a la definición de alimentos, establece: *“Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y, capacitación para el trabajo, asistencia médica y, psicológica y recreación del niño o del adolescente (...)”*.

### **Obligados a prestar alimentos.**

13. El artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes, respecto a la obligación de prestar alimentos, señala: *“Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos”*.

### **Presupuestos para la prestación de alimentos.**

14. Estando a la pretensión demandada, para establecerse una obligación de acudir con una pensión alimentaria deben concurrir tres presupuestos legales<sup>2</sup>: “(a) *uno subjetivo, constituido por el vínculo familiar; (b) el estado de necesidad del acreedor alimentario; y, (c) las posibilidades económicas del obligado*”.

#### **Vínculo paterno-filial.**

15. La **obligación** se encuentra acreditada con el acta de nacimiento que obra a folios tres, cuatro y cinco, donde el demandado obra como declarante de los menores alimentistas por ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Chincha y RENIEC. Quienes son R (08), T (05) y U (03).

#### **SEGUNDO: Fundamentos Fácticos**

##### **El estado de necesidad del alimentista.**

16. Se debe tener en cuenta que conforme un menor avanza en su edad, su anatomía corporal se estaría incrementando, sus necesidades va en aumento, pues se hace necesario incrementar la porción alimentaria y las medidas de vestimenta; en el caso de autos, el menor alimentista cuenta en la actualidad con siete años de edad, según se aprecia del acta de nacimiento acotada en el considerando supra, asimismo el estado de necesidad es presumible para los menores de edad, quienes por su misma condición de indefensión, necesitan apoyo económico de su padres, así también como el cariño y la comprensión que es el alimento espiritual para su desarrollo psicomotriz, el cual no tiene valor estimatorio; por lo que, se debe precisar que dicha necesidad no requiere mayor probanza debido a su naturaleza pública e irrefutable de tal circunstancia.

##### **La capacidad económica y, circunstancias personales del obligado a prestar los alimentos.**

---

<sup>(2)</sup> Claudia Morán Morales – Código Civil Comentado – Alimentos y Bienes de Familia – Tomo III – Derecho de Familia – Gaceta Jurídica, Pág. 278

17. Que, respecto a la capacidad económica del demandado, teniendo en cuenta que esta capacidad se mide no solo por cuanto ingreso tiene, sino por cuanto *ingreso puede obtener*; se tiene que el demandado es un empleado en INCOT SAC y tiene posibilidad económica de cumplir con dicho monto. Asimismo, para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado sino su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad, salud y, aptitud para el trabajo. En el caso del demandado, más aún si no adolece de ninguna incapacidad física y mental sumado a ello conforme el mismo apelante ha presentado (boleta de pago) percibe un jornal diario de S/. 44.90 soles cantidad a la que se tiene que adicionar las bonificaciones, dominical y asignación familiar.
18. Es pertinente señalar que don Elias Infantes Cayllahua hizo uso de la libertad de procreación que le otorga la Constitución Política del Estado Peruano: es por ello que, siendo una persona responsable concibió a los menores alimentistas sabiendo de los gastos que demandarían.
19. Todos los hijos son iguales ante la Ley, tienen los mismos derechos, refiere el apelante que a su hija Soe Infantes Condori le pasa una pensión alimenticia Ascendiente a S/. 200.00 soles, y en consecuencia por el Principio antes mencionado debe fijarse la misma cantidad para cada uno de los menores, sumado a que el monto fijado por la aquo para cada menor es de S/.216.666, cantidad que de por si es ínfima para el coste de vida actual.
20. **Es deber y obligación de AMBOS PADRES alimentar y proteger a sus hijos**, según lo dispuesto por el artículo 93° del Código de los Niños y adolescentes; siendo ello así se encuentra claro que ellos son los llamados a velar por la subsistencia de los niños en cuestión, se debe de recordar que la manutención de los hijos le corresponde en igual forma tanto al padre como a la madre, quienes harán el esfuerzo necesario a fin de proporcionar a sus hijos aquello que permita el desarrollo físico y emocional; de ahí la obligación del demandado Elías Infantes Cayllahua, aportar la educación, vestido, recreación, salud, alimentos de sus hijos y no puede el derecho alimentario ser constreñido únicamente a la demandante, quien viene asumiendo de manera directa los gastos de los menores, al vivir ella con los pequeños.

### III. DECISIÓN:

Por tales fundamentos; y, con arreglo a lo expuesto en el inciso 5 del artículo 49° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Fiscal de la Tercera Fiscalía Provincial Civil y Familia de Nuevo Chimbote;

#### FALLA:

- i. **CONFIRMANDO** la sentencia contenida en la resolución número ocho que declara fundada en parte la demanda; en consecuencia, ordena al demandado acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente de seis cientos cincuenta soles y 00/100soles (650.00) divisibles en partes iguales a favor de sus menores hijos **R, T** y **U**, con lo demás que lo contiene.
- ii. **DISPÓNGASE** la devolución de los actuados al Juzgado de origen dentro del plazo y con las formalidades de ley, bajo responsabilidad de la secretaria de la causa y, conforme lo dispone el artículo trescientos ochenta y tres del Código Procesal Civil; así lo pronuncio, mando y firmo. **Hágase Saber.**

## **Anexo 6: Declaración de compromiso ético**

De acuerdo a la presente Declaración de compromiso ético la autora del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos y otros; Expediente N°:

00118-2017-0-2506-JP-FC-01-Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote.2021 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N°: 00118-2017-0-2506-JP-FC-01, sobre: Alimentos; Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2021. Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos. Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, Agosto del 2021.

Cueva Cachay, Erika Exequiela  
ORCID: 0000-0003-1496-1139